

CG360/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO; DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEW-TV, XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV Y XHCHM-TV; RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHZAM-TV, XHMOW-TV Y XHAPN-TV; DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHDF-TV, XHCBM-TV Y XHLCM-TV, Y DE LOS CC. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CONCESIONARIOS DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKW-TV, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/074/2011.

Distrito Federal, 5 de noviembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, en el que primordialmente aduce lo siguiente:

“(...)

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 01 primero de Septiembre de 2011 dos mil once, al filo de las **10:00 diez horas**, en el canal 2 (**XEW-TV**) ‘De las estrellas’, de Televisa, en el programa de variedades denominado ‘Hoy’, se hizo un corte donde se dio un espacio a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, Candidata a la Gubernatura de Michoacán por el Partido Acción Nacional; el encargado de hacerlo fue el conductor Alan Tacher, cabe hacer mención que dicha intervención se transmitió únicamente en el Estado de Michoacán, para lo cual la empresa Televisa realizo un bloqueo y evitar que la misma se difundiera en toda la republica y así distraer a esta autoridad, misma no fue una entrevista, si una participación en la cual realizó propuestas y soluciones para los problemas de Michoacán, teniendo como claro objeto promover su imagen física, su nombre y sus propuestas.

Para acreditar mi dicho anexo a la presente la grabación de la señal de televisión de la intervención referida, la cual señala textualmente:

Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa (LMGCH): ...Juntas las cosas y salir adelante.

Alan Tacher (AT): Además también es importante decir, que esta actividad política que no has parado, no te ha impedido seguir, siendo pues madre, he cuéntanos, de la relación con tu hijo, he se que tiene dieciocho, que es una edad, mira yo tengo tres todavía están chiquitos, dieciocho es una edad difícil a veces no.

AT: Bueno cuando son chiquitos a veces tu piensas en darles herramientas para que crezcan, y a sus dieciocho ya es autosuficiente, no autosuficiente pero muy autónomo, es un buen compañero, es solidario, desde chiquito conversamos todas las cosas, me acompaño, siempre desde los cuarenta días lo lleve a una primera campaña a Yucatán, así que el sabe tocar puertas, sabe toda esta dinámica, y no ha sido fácil, lo he disfrutado muchísimo.

AT: Mucha comunicación.

LMGCH: Si eso es lo esencial.

AT: Es lo más importante.

AT: Y hablando ya de los jóvenes como la edad que tiene tu hijo, que les dirías a estos jóvenes michoacanos, he por convencerlos que te apoyen.

LMGCH: Ha ellos lo saben mucho, Michoacán es riquísimo, tiene campo, tiene turismo, tiene playa y hay muchos espacios que ellos tienen que llenar con su energía, nada mas tienen que saber que les toca a cada quien y un montón de carreras que tenemos que estudiar, que no estudian porque no son muy conocidas, quiero decirles que cabemos todos en Michoacán, tenemos que hacer algo por nuestro estado, especialmente, con su energía, con las competencias que aprenden hoy en la escuela, todos somos necesarios, Michoacán nos necesita a todos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

AT: Michoacán nos necesita a todos, que le diría a la mujeres como tú, amas de casa, que trabajan, las que tienen un empleo, las que salen todos los días para ayudar y sacar adelante a toda su familia, que les dirías a todas esas mujeres tan hermosas.

LMGCH: Pues eso que somos fuertes, que todas podemos hacer un buen gobierno, un gobierno es lo que hacemos las mujeres en casa, ponemos orden, hacemos que todo mundo participe, ponemos sanciones al que se porta mal, motivamos al que tiene dificultades, y las mujeres hemos sido discriminadas, hay temas legales que tenemos que modificar, les diría que ellas saben gobernar, yo quiero por ellas gobernar Michoacán.

AT: Que maravilla, imagínense una mujer gobernando Michoacán, y con que argumentos por ejemplo ahora a los hombres, a los caballeros, a los empresario, a los que tiene que emplearse a si mismos, a los obreros que les dirías a ellos.

LMGCH: Mira, en Michoacán casi todas las empresas son familiares, yo he ido viendo como un jefe de familia te cuenta empezamos en unas mesas de madera, con mis hijos alrededor ha hacer esta empresa, y cada empresa familiar que hay en Michoacán o cada empresa que tiene éxito generalmente esta comandada y construida por una familia, por una familia de padre e hijos que se han ido transmitiendo en generaciones y que tiene como columna vertebral, reportar las reglas con los demás, así que a ellos les quiero decir que así vamos a hacer las cosas, que respeto mucho su trabajo y que tenemos que hacer que todas las familias michoacanas, familia de padre, hijo, madre, esas son las familias, podemos estar mejor en Michoacán si todos trabajamos.

AT: Trabajamos juntos, se ve Cocoa que por supuesto tienes un orgullo muy especial por Michoacán, por tu Estado. Cuéntame que es lo que más te gusta.

LMGCH: Hay todo, es precioso... Sus colores, su comida, su campo, su playa, su bosque, sus lagos, pero especialmente su gente. Es gente muy cálida, muy trabajadora, yo creo que somos los que exporta, los que producimos más cosas aunque, aunque tenemos unas condiciones pésimas, somos bien trabajadores y la gente es muy cálida y tiene ganas de que las cosas cambien.

AT: Las cosas que cambien, y que trabajar juntos con comunicación como tu hijo, las cosas van a salir adelante. La verdad es que te queremos felicitar por tus ideas, por ese gran orgullo que tienes por tu estado, tus ideas, te deseamos mucha suerte, muchas gracias por estar con nosotros este día y te esperamos pronto, regresas no.

LMGCH: Claro si, será un gusto, se morirían de envidia mis amigas.

AT: Si, para que nos platiques de tus logros no.

LMGCH: Claro que si, con mucho gusto Alan, y felicidades por el programa.

AT: No hombre, encantado de la vida y por favor salúdanos a tu mami.

LMGCH: Si claro, seguro te está viendo.

AT: Muchísimas gracias, aquí está con nosotros Luisa María Calderón Hinojosa. Cocoa Calderón.

LMGCH: Así es.

AT: Cocoa Calderón.

LMCH: Gracias Alan.

AT: Muchísimas gracias.

LMGCH: Al contrario, mucho gusto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

AT: Seguimos.

Cabe señalar que dicha grabación no se encuentra completa, por lo que solicito desde esta autoridad el monitoreo de las empresas señaladas, para contar con la grabación completa de video en comento.

SEGUNDO.- *Que con fecha 06 seis de Septiembre de 2011 dos mil once, al filo de las 7:00 siete horas con 24 minutos, en el canal 13 UHF, de Televisión Azteca, en el programa denominado 'Hechos AM', se hizo un corte donde se dio un espacio a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, Candidata a la Gubernatura de Michoacán por el Partido Acción Nacional; el encargado de hacerlo fue el conductor Jorge Zarza, cabe hacer mención que dicha intervención se transmitió únicamente en el Estado de Michoacán, para lo cual la empresa Televisa realizo un bloqueo y evitar que la misma se difundiera en toda la republica y así distraer a esta autoridad, misma no fue una entrevista, si una participación en la cual realizó propuestas y soluciones para los problemas de Michoacán, teniendo como claro objeto promover su imagen física, su nombre y sus propuestas.*

Para acreditar mi dicho anexo a la presente la grabación de la señal de televisión de la intervención referida, la cual señala textualmente:

Jorge Zarza (JZ), conductor: *Ya vimos que son tiempos electorales en Michoacán y por eso nos acompaña hoy en el estudio, Luisa María Calderón Hinojosa. Es la candidata al gobierno del estado. Conocida cariñosa y popularmente como 'Cocoa' Calderón.*

Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa (LMGCH): *Así es, cómo estás Jorge, buenos días.*

JZ: *Muy buenos días. Gracias por madrugar, por estar con nosotros en el estudio y ser el vehículo para que mucha gente conozca que usted quiere ser gobernadora.*

LMGCH: *Sí, claro que sí; en Michoacán.*

JZ: *¿Por qué?*

LMGCH: *Porque Michoacán es precioso, porque su gente es preciosa y porque necesita un gobierno que le ayude a la gente a transformarlo.*

JZ: *¿Qué haría si fuera gobernadora? Dígame tres cosas que le cambiarán la vida a los michoacanos.*

LMGCH: *Tres cosas. Yo digo que más que qué, hay que decir cómo. Yo digo que hay que poner orden en Michoacán, que es un desorden. Que hay que tener transparencia absoluta en el gobierno; hay que invitar a la gente a tener participación ciudadana y hay que ser muy equitativos. Y como equidad, te diría por ejemplo que hay muchos pueblos nuestros que hace 500 años corrieron a los montes y que siguen sin drenaje y que siguen sin ninguna condición.*

Y si hacemos una estrategia implosiva de meterles servicios, seguramente que reactivaremos ahí la economía y les daremos mejores condiciones de vida.

JZ: *¿Todavía hay en México, tristemente ¿no?, hay quien a lo mejor nos está viendo. Y dice, ¿qué hace una señora en la política? Todavía este papel de las mujeres, sigue siendo cuestionado.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

LMGCH: Mira, la encuesta dice que votarían más por una mujer en Michoacán, pero yo digo que gobernar es como lo hemos hecho en la casa cientos de años. Ponemos orden, no nos robamos el dinero, lo distribuimos entre todos...

JZ: Lo alargan, ¿no?

LGMCH: Claro. Cuidamos que los niños no se peleen, hacemos que caminen, no que se echen ahí. Al que tiene dificultades lo empujamos; al que se pasa, lo metemos en regla; así que no es difícil. Es lo que hemos hecho las mujeres toda la vida.

JZ: El 13 de noviembre está cerca. Ha empezado la campaña muy intensa. Antes las campañas se hacían, antes del "boom" de los medios de comunicación, casa por casa, en tierra, con los mítines. ¿Hoy es más fácil?

LMGCH: No. No y sí. Ahora con los medios podemos encontrarnos con ustedes, que es padrísimo. Pero siempre ver a la gente en persona, mirarle los ojos, saber si te está creyendo, saber lo que te quiere decir, es muy importante. Yo digo que ahora nos han ido acotando y dejando fuera la posibilidad de sentarte con la gente.

Bueno, tenemos una campaña de 72 días, nosotros tenemos 113 municipios. Ni siquiera ira la cabecera de cada municipio, sentarte con los grupos, así que o te allanas al mitin y a este tema que tiene que ver con mostrar músculo a través de los medios y decirles 'ese juntó muchos, este juntó pocos', o buscas a los grupos, a los líderes o te echas una campaña intensa desde que amanece y tocas; o te paras en un cruceo y saludas a la gente.

Yo creo que la ley nos ha ido quitando tiempo y eso nos ha ido alejando de los ciudadanos.

JZ: Se lo preguntó porque precisamente yo creo en estas cosas. De mirar a los ojos y de que ustedes conozcan a quién van a gobernar. ¿Qué ha detectado en estos encuentros ciudadanos?

LMGCH: Pues mira, yo me siento con la gente y les digo... tuvimos un encuentro con los constructores por ejemplo la semana pasada y les dije quién soy un poco. Estas cuatro líneas, lo que la gente en las encuestas dice. Seguridad, educación, empleo, campo. Que el campo es precioso pero está en un desorden absoluto.

Y a los constructores les dije 'oigan y si gobernamos ¿por dónde comenzamos?' Y en cada mesa les pedí que cada quien me diera tres líneas de acción. Y padrísimo. Porque ellos te dicen: 'Oye, tendríamos una comisión que no fuera del gobierno, que supervisara las licitaciones, que hubiera criterios de calidad en la construcción'. Muy interesante, yo creo que toda la gente ha pensado en las soluciones.

JZ: Qué bueno. En el tema de seguridad, ¿qué paso en Michoacán, por qué surgieron estos grupos de la mal llamada Familia y tantos otros grupos criminales?

LMGCH: Porque es un tema viejo. Solo que nadie lo vio y fue creciendo. Yo, en 86 subí a Aguililla, en campaña con un candidato a gobernador mío en 86. Y nos dijeron 'por aquí nadie viene solo, ¿por qué no vienen en convoy?' Nosotros no sabíamos por qué. Pero al rato paso un chiquillo con una camioneta, con unos rinesotes, con un aparatote de sonido y con un cuerno de chivo. Y otro chiquillo tenía los dedos negros de quitarle goma a las amapolas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Así que decías tú 'bueno, esto es en Aguililla'. Luego supimos que bajaron a Apatzingán, luego supimos que además de vender y producir, pues tenían control. Y yo creo que fue un problema que fue multiplicándose hasta que estaban cerca de nuestra casa.

JZ: *¿Qué cambiaría de la estrategia contra el crimen?*

LMGCH: *Mira, yo la trabajaría en tres líneas. La contención, la participación ciudadana y luego volver el sentido de la vida. Porque yo, si te estoy hablando de 86, de chiquillos de 13 años, ya es toda una generación que ha ido creciendo. En la violencia, en acostumbrarse a que la vida no vale. Así que tenemos que recuperar ese valor.*

En la contención te diría que hay que modificar algunas leyes. Clarificar al ministerio público. Mira, cosas tan simples como si no tienen un reactivo para ir por la huella dactilar, cómo integran una averiguación previa. Así que con esas cosas tan simples y con algunas partes legislativas que no... la policía no sabe qué le toca hacer, no tiene seguridad. Un policía por tres mil pesos no arriesga la vida.

JZ: *No, y le tengo otra. Porque el señor Godoy, dicen los que saben, va a dejar una deuda de 22 mil millones. Entonces es la mitad del presupuesto. Las intenciones son muy buenas, pero pues no hay dinero para trabajar, ¿no?*

LMGCH: *Por eso una de las reglas de gobierno tiene que ser la transparencia. Primero que sepamos de qué va la deuda. Hay alguna estructural, hay alguna opaca, hay alguna por ineficiencia y tendríamos que saber cómo en qué cajón ponemos cada cosa. Si hay alguna por ineficiencia, pues podemos efficientar. Si hay un observatorio ciudadano que nos esté vigilando, la transparencia nos ayudará a que no se pierda el dinero por ningún lado.*

Y luego creo que también hay algunos programas de Gobierno Federal que no se han aprovechado. Hay una ley de coordinación fiscal que dice que hay un paripaso. Por cada 'x' cantidad de dinero que pone el Gobierno Federal, el gobierno estatal ha de poner una parte pequeña. Si el gobierno estatal no lo pone, no se puede emplear ese recurso.

El acuerdo por la calidad educativa ha impedido que utilicemos unos tres mil millones de pesos en infraestructura para escuelas. Así que hay que ver cómo le cuadramos y cómo somos eficientes. Y pues si la ciudadanía está vigilando el recurso, seguramente que podemos efficientarlo.

JZ: *Dos preguntas más. Felipe Calderón es un factor hoy en su campaña, a favor o en contra. El apellido no se lo puede quitar, ¿no?*

LMGCH: *A favor. No, claro.*

JZ: *Y seguramente le cuestionan. Es la hermana del presidente.*

LMGCH: *Sí. Tengo mi propia historia. Cuando el Presidente era un estudiante de derecho, yo era diputada local en mi estado. Luego fui diputada federal y fui senadora. Tuve la gran oportunidad de estar en la reforma en materia indígena. Hice la ley de desarrollo con el PRI y con el PRD. Sentados puedes construir con los distintos si encuentras lo común que tienes. La ley de participación ciudadana. Hay muchas otras. La ley Diego, por ejemplo. Y lo que tú me preguntas específico, la encuesta dice que la gente reconoce el trabajo del Presidente en materia de seguridad; y entre la gente con muchos menos recursos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Ha hecho 985 preparatorias y necesitamos un chorro que los chavos tengan escuelas y certidumbres. Entonces la encuesta dice que me favorece.

JZ: *Y la última pregunta. ¿Cómo ve la contienda? Particularmente en el PAN. ¿Cuál de los cuatro le gusta, por cuál se inclinaría? ...Josefina, Creel, Emilio, Cordero.*

LMGCH: *Pues mira, me gustan los cuatro, los cuatro tienen cualidades distintas.*

JZ: *¿Cuál le conviene al país? Si fuera del Partido Acción Nacional.*

LMGCH: *Pues yo creo que enderezar el recurso es importante. Yo creo que la sensibilidad de las mujeres también es importante, y Emilio tiene experiencia como gobernador ya, y Creel, pues Creel tiene una historia larga.*

JZ: *Bueno, pues ahí está la respuesta, porque me la hacían mucho. Pregúntale en el Twitter, a ver si contesta. Pues ya contestó. 'Cocoa' muchas gracias por estar en el estudio de AM.*

LMGCH: *Al contrario, muchísimo gusto y aquí estamos a la orden con muchísimas ganas.*

JZ: *Muchísimas gracias. Es 'Cocoa' Calderón.*

Cabe señalar que no se cuenta con dicha grabación, por lo que solicito desde esta autoridad el monitoreo de la empresa señalada, para contar con la grabación completa de video en comento.

TRCERO.- *En dicho sentido es necesario señalar, que dichas intervención de la ciudadana denunciada, es un claro acto de campaña, de propaganda electoral y mediante el cual está realizando propuestas para el Estado de Michoacán, es de recalcar que no pueden ser encuadradas como entrevistas, de lo que se deduce claramente que se trata de una simulación que le permite posicionar de manera ilegal su imagen, nombre y propuesta de campaña, en el entendido de que dichos espacios en televisión bien pueden ser comprados por la ciudadana denunciada o resulta una aportación de las empresas televisoras, teniendo aplicación la siguiente Jurisprudencia: (se transcribe)*

CUARTO.- *Se solicita desde este momento a esta autoridad, requiera a las empresas 'Televisa' y 'TV Azteca' para que informen a esta autoridad electoral los costos de los espacios que pagó la ciudadana denunciada, o si son aportaciones que realizan las empresas a la ciudadana denunciada para que promueva su imagen, nombre, realice propuestas y presente proyectos para el Estado de Michoacán, ya que solamente los partidos políticos pueden contratar tiempo y espacios en radio y televisión, y se establece la prohibición de la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido políticos o candidato, por parte de tercero, y todo parece indicar que dicho espacio o tiempo aire es contratado por la denunciada o aportado por 'Televisa' y 'TV Azteca'.*

*Por lo que es claro que se trasgrede el principio de **EQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL**, ya que de manera ilegal la denunciada tiene acceso, contrata o aportan tiempo aire o espacios en televisión, por lo que cuenta con una clara ilegal ventaja respecto de los demás partidos políticos y de sus candidatos a la Gubernatura de Michoacán.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Las conductas denunciadas son contrarias al artículo 41, fracción III, Apartado A, ante antepenúltimo y penúltimo párrafos, en los que se determina:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, como ocurre en la especie, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Así como las relativas normas reglamentarias de la citada base constitucional, previstas en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión de Instituto Federal Electoral.

Ante el hecho indubitable de que los mensajes políticos del Partido Acción Nacional y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa que vienen contratando o beneficiándose, difundiendo en televisión se encuentran fuera de los asignados por el Instituto Federal Electoral como administrador único de los tiempos del estado se está ante una infracción al artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además conforme a los hechos que se denuncian, resulta evidente que las infracciones en que incurre el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Luisa María Calderón Hinojosa es contraria al principio de equidad, así como al derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social, constituyendo una ventaja y posicionamiento indebido dentro del Proceso Electoral que se vive en el Estado de Michoacán.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 41 Constitucional y de los artículos 236 y 355 del citado Código Electoral, solicito, sea adopten las siguientes medidas:

I.- La orden de cese de las transmisiones en las que se promueve el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en la empresa de televisión denominadas 'Televisa'.

II.- La orden de cese de las transmisiones en las que se promueve el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en la empresa de televisión denominada 'TV Azteca'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

(...)

Por lo antes expuesto y fundado solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado con este escrito de denuncia, contra el Partido Acción Nacional y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.*

SEGUNDO.- *Admitir la denuncia de los hechos que se han expuesto y con el mismo emplazar al denunciado por conducto de su representante ante ésta instancia, para que comparezca y responda los hechos imputados, ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga.*

TERCERO.- *Acordar la adopción de las medidas cautelares solicitadas, consistente en cesar los actos de promoción del Partido Acción Nacional y de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa a través de las empresas televisivas conocida como 'Televisa' y 'TV Azteca'.*

CUARTO.- *Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan y con las mismas correr traslado a la parte denunciada para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

QUINTO.- *Tramitar en sus términos la indagación de los hechos y en su momento presentar el proyecto de dictamen al Consejo General adoptando las sanciones a que se refieren el artículo 340, 341, 354 y 367 del mismo Código Federal Electoral.*

SEXTO.- *Dar vista a la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos.*

(...)"

Así mismo, anexó como pruebas de su parte un disco compacto.

II. Por lo anterior, el nueve de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** *Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**; 2)* *Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Lic. José Juárez Valdovinos, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del Código, que el denunciante es representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; 3) Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los Lics. Mario Eduardo Sanabria Pacheco, Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Fernando Vargas Manríquez, Jaime Miguel Castañeda Salas, David Alejandro Morelos Bravo, Julisa Becerril Cabrera, Tomás Páez Páez y/o Silvia Reza Cisneros; 4) Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de propaganda en televisión de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, por la presunta contratación de tiempos en televisión por parte de la ciudadana referida, así como de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, lo cual podría constituir infracciones a la normatividad electoral, particularmente, por la difusión de los materiales cuyo contenido ha sido transcrito con anterioridad.-----

Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **5)** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **6)** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que dentro de las **48 horas siguientes contadas a partir de la legal notificación del presente proveído** se sirva realizar lo siguiente: **a)** Generar la huella acústica de los materiales que según el escrito del quejoso (mismo que se anexa en copia simple, así como un disco compacto que contiene uno de los materiales televisivos denunciados, para su mayor identificación), fueron transmitidos los días uno y seis de septiembre del año en curso, en los canales 2 XEW-TV y 13 UHF, durante los programas “Hoy” y “Hechos AM”, respectivamente, en el estado de Michoacán; **b)** Asimismo, remita un informe detallado respecto del monitoreo que realice **durante el mismo término en los canales televisivos antes citados**, especificando el total de impactos detectados, estableciendo las horas, programa, etc., así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre del representante legal de la empresa televisiva en que se detectó la transmisión; y **c)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.--- Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el asunto que nos ocupa y toda vez que el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; 7) Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; 8) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda, y 9) Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2588/2011, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el día nueve de septiembre de la presente anualidad.

IV. Con fecha doce de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/4804/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

V. Mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes mencionado ordenando medularmente lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el oficio y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral federal mediante proveído de fecha nueve de septiembre del presente año; **TERCERO.-** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y dado que en el presente asunto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, informó que “...No obstante, serán enviados en alcance los testigos de grabación de las emisiones completas de los programas denominados “Hoy” y “Hechos AM” transmitidos en las emisoras XEW-TV Canal 2 y XHDF-TV Canal 13, respectivamente, los días 6, 9 y 12 de septiembre del año en curso, en las cuales **no se detectó la difusión de la entrevista objeto de la queja.** Por último, es importante precisar que **la entrevista realizada a la C. Luisa María Calderón Hinojosa en el programa denominado “Hoy” y transmitido en la emisora XEW-TV Canal 2, fue transmitida el día 2 de septiembre de 2011 y no al día 1 del mismo mes y año. El testigo de grabación también será remitido en alcance al presente...**”, con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)”

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2599/2011, dirigido al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día 12 de septiembre del año en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

VII. Con fecha doce de septiembre de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución dictó el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/074/2011.”**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

“(...)

ACUERDO

PRIMERO. *Se declaran improcedentes la solicitud de medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo señalado en el considerando **CUARTO** del presente fallo.*

SEGUNDO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho organismo público autónomo, notifique personalmente al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el contenido del presente Acuerdo.*

(...)”

VIII. Atento a lo anterior, en la misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguense a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo **“SEGUNDO”** del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*mismo mes y año, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”**, y **TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

IX. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, giró el oficio número 1073/2011, dirigido al C. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática del Instituto Electoral de Michoacán.

X. Con fecha trece de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/4904/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual remite información en alcance a su similar DEPPP/STCRT/4804/2011.

XI. Mediante proveído de fecha catorce de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, proporcionando la información de merito; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, no se desprende la razón o denominación social del concesionario o permisionario, y/o el nombre del representante legal de las empresas televisivas que transmitieron el material objeto de queja, en consecuencia requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro de breve término se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** El nombre del representante legal de las emisoras repetidoras en el estado de Michoacán de los canales 2 (XEW-TV) y 13 (XHDF-TV) en el Distrito Federal, identificadas con las emisoras XHLBT-TV, XHZMN-TV, XHSAM-TV, XHZAM-TV, XHCHM, XHMOW-TV, XHKW-TV y XHAPN-TV, así como las emisoras XHCBM-TV y XHLCM-TV, respectivamente, en las que se detectó la transmisión del material objeto de queja, y **c)** Proporcione el último domicilio que tenga registrado de dichas emisoras referidas anteriormente, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número **SCG/260/2011**, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, documento que fue notificado el día 22 de septiembre de dos mil once.

XIII. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/5135/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual remite información en alcance a su similar DEPPP/STCRT/4804/2011.

XIV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/5182/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XV. Atento lo anterior, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud del análisis al contenido de los oficios números DEPPP/STCRT/5135/2011 y DEPPP/STCRT/5182/2011, signados por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se desprende la detección de los materiales televisivos denunciados en los que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en las emisoras señaladas en el siguiente cuadro (SE INSERTA TABLA)-----

Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos, **requiérase** a dichos concesionarios, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad electoral, lo siguiente: **a)** Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), difundido en sus respectivas concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; **c)** Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **III)**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; d) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

XVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2805/2011, SCG/2806/2011 y SCG/2807/2011, dirigidos a los Representantes Legales de Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V., y de José Humberto y Loucille Martínez Morales, respectivamente.

XVII. Con fecha siete de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal del Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XVIII. Con fecha diez de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través del cual da respuesta a lo solicitado por esta autoridad.

XIX. Atento lo anterior, mediante proveído de fecha catorce de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

SEGUNDO.- En virtud que del análisis al contenido del escrito signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, se desprende que no cuenta con los elementos indispensables para el desahogo del requerimiento formulado por esta autoridad respecto de la difusión de los materiales televisivos alusivos a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en las emisoras concesionadas a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XEW-TV, Canal 2; XHLBT-TV, Canal 13; XHZMM-TV, Canal 3; XHSAM-TV, Canal 8, y XHCHM-TV, Canal 13; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XHZAM-TV, Canal 28; XHMOW-TV, Canal 21 y XHAPN-TV, Canal 47; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del expediente citado al rubro, **requiérase** al representante legal de dichas concesionarias, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad electoral, lo siguiente: **a)** Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), difundido en sus concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indique el motivo por el cual se difundió el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; **c)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; **d)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **TERCERO.-** Gírese atento oficio al C. Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que a la **brevidad posible**, se sirva informar si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece antecedente alguno relativo a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, de quien sólo se cuenta con el antecedente de que es vecina del estado de Michoacán, y en caso de que la persona mencionada aparezca dentro del padrón electoral, precise el último domicilio que se tenga registrado del mismo, para su eventual localización; **CUARTO.-** Hecho lo anterior, requiérase a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Precise el día en que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán como candidata a la gubernatura de dicha entidad federativa; **b)** Mencione el motivo y las circunstancias de su participación en los programas televisivos “HOY”, de fecha dos de septiembre del año en curso, y “HECHOS AM”, de fecha seis de septiembre del año en curso (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación); **c)** De ser el caso,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

señale si durante el desarrollo de dichos programas realizó alguna expresión proselitista con miras al Proceso Electoral que se desarrolla en el estado de Michoacán; d) Si ordenó o contrató, por sí o por un tercero, la difusión de su participación en los programas televisivos “HOY”, de fecha dos de septiembre del año en curso, y “HECHOS AM”, de fecha seis de septiembre del año en curso; y e) Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.-----

QUINTO.- *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)”

XX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2964/2011, dirigidos al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., documento que fue notificado el día dieciocho de octubre de la presente anualidad.

XXI. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal del Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XXII. Mediante proveído de fecha veinte de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-* *En virtud que del análisis al contenido del escrito signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de las empresas televisivas referidas en el proemio del presente proveído, se desprende que según su dicho, después de intentar el acceso a la información contenida en el disco compacto que le fue proporcionado por esta autoridad, para que se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

encontrara en condiciones de responder el requerimiento de información ordenado mediante Acuerdos de fechas veintiocho de septiembre y catorce de octubre de dos mil once, en distintos equipos de cómputo no le fue posible visualizar los materiales televisivos denunciados alusivos a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del expediente citado al rubro, póngase a disposición del representante de los concesionarios requeridos el material audiovisual respecto del que debe atender el requerimiento formulado, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; a efecto de que pueda consultarlos personalmente los días veintitrés y veinticuatro de octubre de la presente anualidad, en un horario comprendido de las 9:00 a las 19:00 horas; no pasa inadvertido que el plazo de referencia comprende el día domingo veintitrés de octubre de dos mil once, el cual en atención a lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe considerarse como hábil tomando en consideración que los hechos denunciados respecto de los que se formuló el requerimiento guardan relación con el Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Michoacán, mismo que se encuentra en la etapa de campañas electorales; **TERCERO.-** Una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior se le concede al representante legal de las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XEW-TV, Canal 2; XHLBT-TV, Canal 13; XHZMM-TV, Canal 3; XHSAM-TV, Canal 8, y XHCHM-TV, Canal 13; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XHZAM-TV, Canal 28; XHMOW-TV, Canal 21, y XHAPN-TV, Canal 47, un plazo de doce horas a efecto de que rinda la siguiente información: **a)** Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (mismo que se le ha puesto a la vista para su mayor identificación), difundido en sus concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indique el motivo por el cual se difundió el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; **c)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia, y **d)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XXIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3117/2011, dirigidos al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., documentos que fueron notificado el día veintiuno de octubre de la presente anualidad.

XXIV. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. María Guadalupe Morales López, representante legal de José Humberto y Loucille Martínez Morales, por medio del cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XXV. Con fecha veinticuatro de octubre del presente año, se instrumentó un acta circunstanciada de comparecencia ordenada mediante proveído de fecha veinte de octubre del presente año, en la que medularmente se expresa lo siguiente:

"(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA COMPARECENCIA DEL C. SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE CONOCER EL CONTENIDO DEL MATERIAL DENUNCIADO QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, constituidos en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad, ante la presencia del C. Julio César Jacinto Alcocer, comparece la C. Sandra Jessica Camacho Esquivel, quien se identifica en términos de la credencial de empleado número 02032256, expedida por "TELEVISA CORPORACIÓN, S.A. de C.V.", de la cual se ordena agregar una copia al presente expediente, y quien se encuentra autorizada en términos del escrito de fecha siete de octubre de la presente anualidad, signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

empresas denominadas *Televimex, S.A. de C.V.*, concesionaria de las estaciones XEW-TV, Canal 2; XHLBT-TV, Canal 13; XHZMM-TV, Canal 3; XHSAM-TV, Canal 8, y XHCHM-TV, Canal 13; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XHZAM-TV, Canal 28; XHMOW-TV, Canal 21, y XHAPN-TV, Canal 47, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **SEGUNDO** del proveído de fecha veinte de octubre de la presente anualidad, dictado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del expediente citado al rubro, el cual es del tenor siguiente: “...**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al contenido del escrito signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de las empresas televisivas referidas en el proemio del presente proveído, se desprende que según su dicho, después de intentar el acceso a la información contenida en el disco compacto que le fue proporcionado por esta autoridad, para que se encontrara en condiciones de responder el requerimiento de información ordenado mediante Acuerdos de fechas veintiocho de septiembre y catorce de octubre de dos mil once, en distintos equipos de cómputo no le fue posible visualizar los materiales televisivos denunciados alusivos a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del expediente citado al rubro, póngase a disposición del representante de los concesionarios requeridos el material audiovisual respecto del que debe atender el requerimiento formulado, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; a efecto de que pueda consultarlos personalmente los días veintitrés y veinticuatro de octubre de la presente anualidad, en un horario comprendido de las 9:00 a las 19:00 horas; no pasa inadvertido que el plazo de referencia comprende el día domingo veintitrés de octubre de dos mil once, el cual en atención a lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe considerarse como hábil tomando en consideración que los hechos denunciados respecto de los que se formuló el requerimiento guardan relación con el Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Michoacán, mismo que se encuentra en la etapa de campañas electorales...”-----

Por lo que, siendo las once horas con treinta y nueve minutos de la fecha en que se actúa en presencia de la C. Sandra Jessica Camacho Esquivel se procede a reproducir el disco compacto marca Verbatim, del cual una vez que fue insertado en un equipo de cómputo se desprende la carpeta “HOY_110902”, misma que contiene la carpeta “2 DE SEPTIEMBRE”, de la que se desprenden las carpetas “XHAPN-TV”, que contienen el archivo “MICH_XHAPN-TV_02092011_093626”, “XHCHM-TV” que contiene el archivo “MICH_XHCHM-TV_02092011_093703”, “XHKW-TV” que contiene el archivo “MICH_XHKW-TV_02092011_093645”, “XHLB-TV”, que contiene el archivo “MICH_XHLBT-TV_02092011_093628”, “XHMOW-TV”, que contiene el archivo “MICH_XHMOW-TV_02092011_094155”, “XHSAM-TV”, que contiene el archivo MICH_XHSAM-TV_02092011_093224, “XHZAM-TV”, que contiene el archivo “MICH_XHZAM-TV_02092011_093645” y “XHZMM-TV”, que contiene el archivo “MICH_XHZMM_TV_02092011_093554”, de los que se observa el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*material audiovisual en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, el cual se le pone a la vista al compareciente a efecto de que dé cumplimiento al punto TERCERO del proveído de fecha veinte de octubre de dos mil once, el cual es del tenor siguiente: "...**TERCERO.**- Una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior se le concede al representante legal de las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XEW-TV, Canal 2; XHLBT-TV, Canal 13; XHZMM-TV, Canal 3; XHSAM-TV, Canal 8, y XHCHM-TV, Canal 13; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XHZAM-TV, Canal 28; XHMOW-TV, Canal 21, y XHAPN-TV, Canal 47, un plazo de doce horas a efecto de que rinda la siguiente información: **a)** Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (mismo que se le ha puesto a la vista para su mayor identificación), difundido en sus concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indique el motivo por el cual se difundió el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; **c)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia, y **d)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas..."-----
No habiendo más que hacer constar, se levanta la presente acta, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos de la fecha en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----*

(...)"

XXVI. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal del Televimex, S.A. de C.V. y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XXVII. Atento lo anterior, mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Michoacán, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, con motivo de la presunta contratación de propaganda político electoral en Televisión, particularmente en los programas televisivos denominados “HOY” y “HECHOS AM” con cobertura en el estado de Michoacán, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Acción Nacional, con motivo de la presunta contratación de propaganda político electoral difundida en los programas televisivos denominados “HOY” y “HECHOS AM” con cobertura en el estado de Michoacán, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV canal 2, XHLBT-TV canal 13, XHZMM-TV canal 3, XHSAM-TV canal 8 y XHCHM-TV canal 13; **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHZAM-TV canal 28, XHMOW-TV canal 21 y XHAPN-TV canal 47; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XHDF-TV, XHCBM-TV y XHLCM-TV, y de los **CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales**, concesionarios de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV, con motivo de la supuesta transmisión de una entrevista en los programas denominados “HOY” y “HECHOS AM”, respectivamente, en la que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, y que a juicio del quejoso, se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Con base en lo antes expuesto: **SEGUNDO.-** Dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, por lo que hace a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

hechos sintetizados en el inciso A) que antecede; en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B), y en contra de Televimex, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V., y de los **CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales**, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C), del punto SEGUNDO que antecede; **TERCERO.-** Emplácese a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplácese al **Partido Acción Nacional**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV canal 2, XHLBT-TV canal 13, XHZMM-TV canal 3, XHSAM-TV canal 8 y XHCHM-TV canal 13; **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHZAM-TV canal 28, XHMOW-TV canal 21 y XHAPN-TV canal 47; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDF-TV, XHCBM-TV y XHLCM-TV, y a los **CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales**, concesionarios de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Se señalan las **diez horas del día tres de noviembre de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SÉPTIMO.-** Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Frago Frago, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Michoacán, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Marco Vinicio García González, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito;

NOVENO.- *Requírase a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, así como a los concesionarios denunciados, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual;*

DÉCIMO.- *Requírase a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SEXTO de este proveído, informe lo siguiente: a) Fecha en que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán como candidata a la gubernatura de dicha entidad federativa; b) Mencione el motivo y las circunstancias de su participación en los programas televisivos “HOY”, de fecha dos de septiembre del año en curso, y “HECHOS AM” (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación); c) De ser el caso, señale si durante el desarrollo de dichos programas realizó alguna expresión proselitista con miras al Proceso Electoral que se desarrolla en el estado de Michoacán; d) Si ordenó o contrató, por sí o por un tercero, la difusión de su participación en los programas televisivos “HOY”, de fecha dos de septiembre del año en curso, y “HECHOS AM”, de fecha seis de septiembre del año en curso; y e) Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas;*

UNDÉCIMO.- *Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y de los CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales, concesionarios de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV, así como de las personas morales **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV canal 2, XHLBT-TV canal 13, XHZMM-TV canal 3, XHSAM-TV canal 8 y XHCHM-TV canal 13; **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHZAM-TV canal 28, XHMOW-TV canal 21 y XHAPN-TV canal 47, y **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDF-TV, XHCBM-TV y XHLCM-TV;*

DUODÉCIMO.- *Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----*

(...)"

XXVIII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números **SCG/3061/2011, SCG/3062/2011, SCG/3063/2011, SCG/3064/2011, SCG/3065/2011, SCG/3190/2011 y SCG/3066/2011**, dirigidos a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, candidata a la gubernatura de Michoacán postulada por el Partido Acción Nacional; al **Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez**, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; así como a los representantes legales de **Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., y de José Humberto y Loucille Martínez Morales**, y de igual forma al **Lic. José Juárez Valdovinos**, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

XXIX. Mediante oficio número **SCG/3067/2011**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez e Iván Gómez García, para que conjunta o separadamente,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día tres de noviembre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el día tres de noviembre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADO JULIO CESAR JACINTO ALCOCER, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **SCG/3067/2011**, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL **LIC. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, COMO PARTE DENUNCIANTE; AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; A LA **C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO**; ASÍ COMO, A LOS CC. REPRESENTANTES LEGALES DE **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEW-TV, XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV Y XHCHM-TV; **RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHZAM-TV, XHMOW-TV Y XHAPN-TV; **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIOS DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHDF-TV, XHCBM-TV Y XHLCM-TV, Y DE LOS **CC. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES**, CONCESIONARIOS DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKW-TV, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE DEL LIC. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, COMO **PORTE DENUNCIANTE**.-----

NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON EL ESCRITO RECIBIDO EL DÍA DE HOY EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, SIGNADO POR EL LIC. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN NUEVE FOJAS ÚTILES, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, Y LAS EMPRESAS TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V. Y TELEVISIÓN S.A. DE C.V.-----

ASIMISMO COMPARECE COMO **PARTES DENUNCIADAS EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA**, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DE LA **C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA**, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 041608028801, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DE LOS ESCRITOS DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO SIGNADOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; ASÍ COMO POR LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS, Y QUE UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS POR MAS DE TRES VECES NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIOS DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHDF-TV, XHCBM-TV Y XHLCM-TV; TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEW-TV, XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV Y XHCHM-TV; RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHZAM-TV, XHMOW-TV Y XHAPN-TV; Y DE LOS CC. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CONCESIONARIOS DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKW-TV, COMO PARTES DENUNCIADAS, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON LOS SIGUIENTES ESCRITOS RECIBIDOS EL DÍA DE HOY EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, APODERADO DE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHCBM-TV Y XHLCM-TV, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS TELEVIMEX S.A. DE C.V., Y RADIO TELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, ACREDITANDO SU PERSONERÍA AL TENOR DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES RESEÑADOS EN EL PROEMIO DE TAL OCURSO, LOS CUALES SE MANDAN AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO, RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES EL ESCRITO DE RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA ASÍ COMO LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO ANTES REFERIDOS , LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL **LIC. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, COMO **PORTE DENUNCIANTE**.--
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO ALBERTO EFRAIN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DE LA **C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA**, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, QUIEN **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE**: QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ACUDO EN TIEMPO Y FORMA A CONTESTAR LAS DENUNCIAS Y A OFRECER PRUEBAS DENTRO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, MISMAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

QUE AL INICIO DE LA MISMA PRESENTÉ ESCRITOS SIGNADOS POR LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, SOLICITANDO SE ME TENGA POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EN LAS QUE SE DA CONTESTACIÓN A LAS INOPERANTES E INFUNDADOS HECHOS QUE DESDE ESTE MOMENTO NIEGO LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL C. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LAS QUE DENUNCIA SUPUESTA ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS POR MIS REPRESENTADOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, DERIVADO DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS COMO PARTE DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, APORTANDO CON OPORTUNIDAD LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES EN LOS QUE SE ADVIERTE QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y MODO ALGUNO MIS REPRESENTADOS CONTRATARON POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. POR OTRO LADO, LAS ENTREVISTAS MOTIVO DE LA LITIS DE SU CONTENIDO ENCUADRAN CLARAMENTE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE NUESTRA CARTA MAGNA, PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **LIC. ALBERTO EFRAIN GARCÍA CORONA**, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DE LA **C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA**, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: PRIMERO.- SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y **SEGUNDO.-** POR LO QUE HACE AL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V., EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LA AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO ESTIMA QUE DICHA PROBANZA NO PUEDEN SER DESAHOGADA EN VIRTUD DE QUE EL OFERENTE NO APORTÓ DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY LOS MEDIOS PARA TAL EFECTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNADO A QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ESCRITO ANTES REFERIDO, MISMO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA SEÑALA LO SIGUIENTE: "1.- LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE LAS ENTREVISTAS TRANSMITIDAS LOS DÍAS CATORCE Y VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO QUE SE REALIZARON A LOS CC. SILVANO AUREOLES CONEJO Y FAUSTO VALLEJO, CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POSTULADOS POR LA COALICIÓN 'UNIDOS POR MICHOACÁN', INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, ASÍ COMO DE LA COALICIÓN 'CONTIGO SOMOS MICHOACÁN', INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.", COMO SE OBSERVA DICHA PROBANZA NO GUARDA RELACIÓN CON LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, SE CONSTRIÑE A DETERMINAR, LA PRESUNTA CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL EN TELEVISIÓN, POR PARTE DE LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTICULARMENTE EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS DENOMINADOS "HOY" Y "HECHOS AM" CON COBERTURA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.-----

EN ESTE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL QUEJOSO; ASÍ COMO, DIVERSOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO **JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DE LA **C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA**, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESÓ LO SIGUIENTE:** REAFIRMANDO LO ANTES DICHO EN MI PRIMERA INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SE ACREDITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA REALIZACIÓN DE UNA ENTREVISTA EN CIERTOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, TANTO NOTICIOSOS COMO DE ENTRETENIMIENTO, EN LOS QUE SE PRIVILEGIA EL GÉNERO PERIODÍSTICO MEDIANTE UN DIÁLOGO INTERACTIVO ENTRE EL ENTREVISTADOR Y EL ENTREVISTADO, CON LA FINALIDAD DE CONOCER INFORMACIÓN RESPECTO DE CIERTOS TEMAS DE INTERÉS GENERAL. AHORA BIEN, TALES ENTREVISTAS DE SU CONTENIDO NO SE ADVIERTE QUE LA MISMA OBEDEZCA A PROPAGANDA ELECTORAL, POR EL CONTRARIO, COMO SE HA DICHO LA MISMA OBEDECE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN LOS NUMERALES 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, RESALTANDO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 11-2008, CUYO RUBRO ES: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTENIDO DEL DEBATE PÚBLICO", EVIDENCIANDO CON ELLO QUE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR MI REPRESENTADA FUERON EN EJERCICIO DE SU GARANTÍA INDIVIDUAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. FINALMENTE, Y DE LA VALORACIÓN QUE HAGA ESTA HONORABLE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEBERÁ CONCLUIR QUE NO SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS HECHOS DENUNCIADOS POR LOS QUEJOSOS Y LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SOLICITO SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-
-LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO DIEZ HORAS CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA**, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DE LA **C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA**, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MICHOACÁN POSTULADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.--- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

En la audiencia transcrita con anterioridad el representante común de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, y del Partido Acción Nacional, solicito que se insertaran sus escritos de alegatos, los cuales son del tenor siguiente:

“(..)

Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por dicho órgano; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arrenal Tepepan, de esta ciudad; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Acción Nacional a los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mujica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez y Fernanda Caso Prado, por medio del presente comparezco a exponer:

Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se da contestación a la improcedente denuncia presentada en contra de la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa y del Partido Acción Nacional por presuntas transgresiones a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*En efecto, por medio del oficio **SCG/3062/2011**, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó al Partido Político que me honro en representar, para que con motivo del Procedimiento Especializado identificado con número de expediente **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**, me presente a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil once a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Que dentro del oficio se transcribe lo conducente del Acuerdo de dos de septiembre del presente año, dictado dentro del expediente por el que, a lo que interesa refiere que:

*“**CUARTO.-** Emplácese al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos...”*

En este orden de ideas, y debido a que el oficio antes citado y el Acuerdo en él reproducido dieron la base para el inicio del procedimiento administrativo especial sancionador, por este conducto se procede a dar contestación a los hechos y argumentos objeto de la denuncia correspondiente, a razón de lo siguiente:

*De manera categórica **El Partido Acción Nacional NIEGA las imputaciones** realizadas por el C. José Juárez Valdovinos representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en la denuncia que dio lugar a la tramitación del procedimiento especial sancionador que ahora se atiende.*

En primer término es necesario aclarar que los denunciantes parten de la premisa falsa y errónea al considerar que las manifestaciones realizadas durante dos entrevistas televisivas en canales, horarios y cadenas distintas, por la candidata al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza C. Luisa María Calderón Hinojosa, los días 2 y 6 de septiembre del 2011, se realizaron mediante adquisición o contratación indebida de tiempos y espacios en radio y televisión.

Por otra parte, debe señalarse que la naturaleza del Procedimiento Administrativo Especial sancionador, concretamente a la luz del término que le está previsto para su desarrollo tiene como finalidad la corrección de faltas a fin de depurar posibles irregularidades dentro del Proceso Electoral Federal, lo cual con base en el principio de inmediatez busca favorecer la comunicación directa del justiciable o los denunciantes con el órgano administrativo competente en lo referente al ofrecimiento y desahogo de pruebas.

*Y de conformidad con la Tesis VII/2009 **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**, derivada del SUP-RAP-122/2008 y acumulados, que refiere que “tratándose del procedimiento especial*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que **es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del Código citado, Esto es así porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo**, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia,*

Con lo anterior lo que quiero decir es que una premisa legal que no se debe perder de vista es que el Procedimiento Especial se considera, por su naturaleza de tramitación de litis cerrada y de estricto derecho, toda vez que al estar regido por el principio dispositivo implica que solamente las partes sean sujetos activos en el procedimiento, y en sus actuaciones recaiga el poder de iniciarlo, determinar su objeto o incluso concluirlo y la autoridad solamente se coloca en el papel de moderador o director del debate planteado entre las partes.

*Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral federal no debe omitir que de la prueba técnica aportadas por el denunciante, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, **en ningún momento se acredita la contratación** por parte de persona alguna de las entrevistas realizadas como parte del derecho a la información sobre la cobertura de las actividades de la C. Luisa María Calderón Hinojosa, por el contrario, tal y como lo manifiesta en su oficio el representante del medio de comunicación se trató de la realización de la labor periodística ordinaria propia de la dinámica de un programa de noticias.*

*Queda evidenciado que las precitadas manifestaciones fueron realizadas por el medio de comunicación en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente, resultando aplicable lo establecido en la jurisprudencia de la Cuarta Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11-2008 con el rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.*

Ahora bien a fin de dar contestación a las consideraciones de derecho de la infundada denuncia es necesario establecer lo siguiente:

Los artículos 6° y 7°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan lo siguiente:

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

El primer dispositivo constitucional consigna dos derechos fundamentales: La libertad de expresión, y el derecho a la información. Un rasgo distintivo entre tales derechos consiste en que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales; en tanto que la libertad o derecho a la información atiende más bien, a la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, lo que denota que ambos derechos son eminentemente complementarios.

Por su parte, el numeral 7° de la carta fundamental, en la regulación que hace de la libertad de imprenta, establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada.

De lo anteriormente establecido se puede advertir que al hacer dichas declaraciones, la denunciada responde a preguntas expresas que le realiza el entrevistador, haciendo uso de las garantías constitucionales que le otorga nuestra carta magna previamente citadas.

El primer dispositivo constitucional consigna dos derechos fundamentales: La libertad de expresión, y el derecho a la información. Un rasgo distintivo entre tales derechos consiste en que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales; en tanto que la libertad o derecho a la información atiende más bien, a la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, lo que denota que ambos derechos son eminentemente complementarios.

Por su parte, el numeral 7° de la carta fundamental, en la regulación que hace de la libertad de imprenta, establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada.

Del análisis armónico de los preceptos constitucionales en cuestión, se puede advertir que, en principio, la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en cuatro casos específicos, a saber:

- a) Que se ataque a la moral;*
- b) Se afecten los derechos de terceros;*
- c) Se provoque algún delito, o*
- d) Se perturbe el orden público.*

Asimismo, se colige que fue voluntad del Constituyente determinar cómo inviolable la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; sin que sea dable establecer la censura previa, así como exigir fianza a los autores o impresores quedando prohibido todo acto que coarte la libertad de imprenta, siempre y cuando se respete la vida privada de los demás, la moral y la paz pública.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Estos preceptos toman aun más fuerza con el siguiente criterio que emite el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apreciable en la página 1520, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, del mes de mayo de dos mil siete, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. (Se transcribe)"

También es aplicable el siguiente criterio con número de Registro: 172,477 que se transcribe y que dice:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. (Se transcribe)"

Por otra parte esta autoridad administrativa electoral federal no debe omitir que de las pruebas documentales aportadas por el denunciante, consistentes en videos tomados de la página de internet "youtube" de la entrevista en cuestión, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, únicamente se acredita que se realizó la entrevista pero no que exista un Acuerdo o indicio de que hubo indebida adquisición, ya que solo son declaraciones y respuestas derivadas de una invitación y de la cobertura de sus actividades de campaña, pero que solamente se trata de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica del debate político y del ejercicio de libertad de expresión, en las que los medios de comunicación mediante una serie de notas realizaron la cobertura ordinaria propia de su actividad periodística, circunstancia que únicamente se les puede otorgar el valor probatorio de indicios.

Los Tratados Internacionales, aprobados por el Estado mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como integrantes del orden jurídico nacional, revelan una consonancia con la perspectiva que sostiene el orden constitucional mexicano en lo atinente a la libertad de expresión, la cual, no ha sido concebida como un derecho absoluto o ilimitado.

Para ilustrar lo anterior, conviene invocar el texto de los instrumentos internacionales siguientes:

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
Artículo 19**

(Se Transcribe)

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

(Se transcribe)

En suma, es posible sustraer algunos principios básicos relacionados con la materia de libertad de expresión:

- a) Nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones;*
- b) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, por cualquier medio;*
- c) Toda persona tiene derecho a obtener información;*
- d) El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa, sino sólo a ciertas restricciones y a responsabilidades ulteriores;*
- e) Tanto las restricciones al derecho a la libre expresión, como las responsabilidades ulteriores deben estar expresamente previstas en la ley y ser necesarias para asegurar: 1) El respeto a los derechos y reputación de los demás, y 2) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral social;*
- f) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, de enseres y aparatos usados en la difusión de información o cualesquiera otro medio destinado a impedir la comunicación y la circulación de ideas u opiniones;*
- g) Se debe prohibir expresamente, en la ley toda propaganda en favor de la guerra; toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por cualquier motivo, incluidos los de raza, color, religión, idioma y nacionalidad.*

Ahora bien, es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relaciona con la materia político-electoral, tales derechos básicos deben interpretarse, en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República, teniendo en cuenta los deberes, restricciones y limitantes que la propia Carta Fundamental establece en esa materia.

Tal aserto se corrobora con la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

*de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451, bajo el epígrafe: “**GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”*

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha orientado su criterio en el sentido de que, tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Se ha considerado que debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información, que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de tal modo que los electores puedan formar lo más libremente posible su criterio para votar. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral son elementos que interactúan y se fortalecen entre sí.

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el C. José Juárez Valdovinos representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificados con los números de expedientes **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas al la candidata al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza C. Luisa María Calderón Hinojosa, ni al partido político que me honro en representar, con motivo de los hechos señalados en la denuncia que dio origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ellas señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos.*

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y Acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés del suscrito.*
- 2. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.*

SEGUNDO.- *Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*

TERCERO.- *Declarar infundado el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**, seguidos por esta autoridad.*

CUARTO.- *Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.*

(...)

“(...)

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en mi carácter de candidata al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán debidamente registrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por mi propio derecho y en mi carácter de denunciada; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arrenal Tepepan, de esta ciudad; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Acción Nacional a los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mujica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez y Fernanda Caso Prado, por medio del presente comparezco a exponer:

Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se da contestación a la improcedente denuncia presentada en mi contra por presuntas transgresiones a la normatividad electoral.

*De manera categórica **la suscrita NIEGO las imputaciones** realizadas por el C. José Juárez Valdovinos representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en la denuncia que dio lugar a la tramitación del procedimiento especial sancionador que ahora se atiende.*

En primer término es necesario aclarar que los denunciantes parten de la premisa falsa y errónea al considerar que las manifestaciones realizadas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

durante dos entrevistas televisivas en canales, horarios y cadenas distintas, por la suscrita en mi carácter de candidata al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza C. Luisa María Calderón Hinojosa, los días 2 y 6 de septiembre del 2011, se realizaron mediante adquisición o contratación indebida de tiempos y espacios en radio y televisión.

Por otra parte, debe señalarse que la naturaleza del Procedimiento Administrativo Especial sancionador, concretamente a la luz del término que le está previsto para su desarrollo tiene como finalidad la corrección de faltas a fin de depurar posibles irregularidades dentro del Proceso Electoral Federal, lo cual con base en el principio de inmediatez busca favorecer la comunicación directa del justiciable o los denunciantes con el órgano administrativo competente en lo referente al ofrecimiento y desahogo de pruebas.

*Y de conformidad con la Tesis VII/2009 **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**, derivada del SUP-RAP-122/2008 y acumulados, que refiere que “tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del Código citado, Esto es así porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia,*”

Con lo anterior lo que quiero decir es que una premisa legal que no se debe perder de vista es que el Procedimiento Especial se considera, por su naturaleza de tramitación de litis cerrada y de estricto derecho, toda vez que al estar regido por el principio dispositivo implica que solamente las partes sean sujetos activos en el procedimiento, y en sus actuaciones recaiga el poder de iniciarlo, determinar su objeto o incluso concluirlo y la autoridad solamente se coloca en el papel de moderador o director del debate planteado entre las partes.

*Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral federal no debe omitir que de la prueba técnica aportadas por el denunciante, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, **en ningún momento se acredita la contratación** por parte de persona alguna de las entrevistas realizadas como parte del derecho a la información sobre la cobertura de las actividades de la C. Luisa María Calderón Hinojosa, por el contrario, tal y como lo manifiesta en su oficio el representante del medio de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

comunicación se trató de la realización de la labor periodística ordinaria propia de la dinámica de un programa de noticias.

*Queda evidenciado que las precitadas manifestaciones fueron realizadas por el medio de comunicación en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente, resultando aplicable lo establecido en la jurisprudencia de la Cuarta Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11-2008 con el rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.*

Ahora bien a fin de dar contestación a las consideraciones de derecho de la infundada denuncia es necesario establecer lo siguiente:

Los artículos 6° y 7°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan lo siguiente:

(Se transcribe)

El primer dispositivo constitucional consigna dos derechos fundamentales: La libertad de expresión, y el derecho a la información. Un rasgo distintivo entre tales derechos consiste en que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales; en tanto que la libertad o derecho a la información atiende más bien, a la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, lo que denota que ambos derechos son eminentemente complementarios.

Por su parte, el numeral 7° de la carta fundamental, en la regulación que hace de la libertad de imprenta, establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada.

De lo anteriormente establecido se puede advertir que al hacer dichas declaraciones, la denunciada responde a preguntas expresas que le realiza el entrevistador, haciendo uso de las garantías constitucionales que le otorga nuestra carta magna previamente citadas.

El primer dispositivo constitucional consigna dos derechos fundamentales: La libertad de expresión, y el derecho a la información. Un rasgo distintivo entre tales derechos consiste en que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales; en tanto que la libertad o derecho a la información atiende más bien, a la potestad que asiste a todo individuo para tener acceso o recibir la información, lo que denota que ambos derechos son eminentemente complementarios.

Por su parte, el numeral 7° de la carta fundamental, en la regulación que hace de la libertad de imprenta, establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Del análisis armónico de los preceptos constitucionales en cuestión, se puede advertir que, en principio, la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en cuatro casos específicos, a saber:

- a) Que se ataque a la moral;*
- b) Se afecten los derechos de terceros;*
- c) Se provoque algún delito, o*
- d) Se perturbe el orden público.*

Asimismo, se colige que fue voluntad del Constituyente determinar cómo inviolable la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; sin que sea dable establecer la censura previa, así como exigir fianza a los autores o impresores quedando prohibido todo acto que coarte la libertad de imprenta, siempre y cuando se respete la vida privada de los demás, la moral y la paz pública.

Estos preceptos toman aun más fuerza con el siguiente criterio que emite el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apreciable en la página 1520, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, del mes de mayo de dos mil siete, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. (Se transcribe)."

También es aplicable el siguiente criterio con número de Registro: 172,477 que se transcribe y que dice:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. (Se Transcribe)."

Por otra parte esta autoridad administrativa electoral federal no debe omitir que de las pruebas documentales aportadas por el denunciante, consistentes en videos tomados de la página de internet "youtube" de la entrevista en cuestión, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, únicamente se acredita que se realizó la entrevista pero no que exista un Acuerdo o indicio de que hubo indebida adquisición, ya que solo son declaraciones y respuestas derivadas de una invitación y de la cobertura de sus actividades de campaña, pero que solamente se trata de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica del debate político y del ejercicio de libertad de expresión, en las que los medios de comunicación mediante una serie de notas realizaron la cobertura ordinaria propia de su actividad periodística, circunstancia que únicamente se les puede otorgar el valor probatorio de indicios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011

Los Tratados Internacionales, aprobados por el Estado mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como integrantes del orden jurídico nacional, revelan una consonancia con la perspectiva que sostiene el orden constitucional mexicano en lo atinente a la libertad de expresión, la cual, no ha sido concebida como un derecho absoluto o ilimitado.

Para ilustrar lo anterior, conviene invocar el texto de los instrumentos internacionales siguientes:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

(Se transcribe)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

(Se transcribe)

En suma, es posible sustraer algunos principios básicos relacionados con la materia de libertad de expresión:

- a) Nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones;*
- b) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, por cualquier medio;*
- c) Toda persona tiene derecho a obtener información;*
- d) El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa, sino sólo a ciertas restricciones y a responsabilidades ulteriores;*
- e) Tanto las restricciones al derecho a la libre expresión, como las responsabilidades ulteriores deben estar expresamente previstas en la ley y ser necesarias para asegurar: 1) El respeto a los derechos y reputación de los demás, y 2) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral social;*
- f) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, de enseres y aparatos usados en la difusión de información o cualesquiera otro medio destinado a impedir la comunicación y la circulación de ideas u opiniones;*
- g) Se debe prohibir expresamente, en la ley toda propaganda en favor de la guerra; toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

incitación a la violencia y cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por cualquier motivo, incluidos los de raza, color, religión, idioma y nacionalidad.

Ahora bien, es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relaciona con la materia político-electoral, tales derechos básicos deben interpretarse, en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República, teniendo en cuenta los deberes, restricciones y limitantes que la propia Carta Fundamental establece en esa materia.

*Tal aserto se corrobora con la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451, bajo el epígrafe: **“GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”***

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha orientado su criterio en el sentido de que, tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Se ha considerado que debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información, que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de tal modo que los electores puedan formar lo más libremente posible su criterio para votar. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral son elementos que interactúan y se fortalecen entre sí.

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el C. José Juárez Valdovinos representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificados con los números de expedientes **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas al la candidata al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza C. Luisa María Calderón Hinojosa, ni al partido político que me honro en representar, con motivo de los hechos señalados en la denuncia que dio origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ellas señalados tampoco encuentran soporte*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

probatorio para sustentar, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés del suscrito.*
2. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.*

SEGUNDO.- *Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*

TERCERO.- *Declarar infundado el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRD/CG/074/2011**, seguidos por esta autoridad.*

CUARTO.- *Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.*

(...)"

XXXI. Una vez concluida la audiencia antes transcrita, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en punto de las **dieciséis horas con veintidós minutos** del día tres de noviembre del presente año, el escrito signado por la C. María Guadalupe Morales López, representante legal de José Humberto y Loucille ambos de apellidos Martínez Morales, concesionarios de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV, por medio del cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral; cabe precisar que la misma concluyo a las **diez horas con cincuenta y ocho minutos** del mismo día, mes y año.

XXXII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero

Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

No obstante, en atención a que los denunciados en el presente procedimiento, no hicieron valer causales de improcedencia, ni se advierte alguna que deba ser estudiada de manera oficiosa, lo procedente es entrar al análisis de los hechos objeto del presente procedimiento, a efecto de determinar si la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura del estado de Michoacán; el Partido Acción Nacional, así como los concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV, XHCHM-TV, XHZAM-TV, XHMOW-TV, XHAPN-TV y XHKW-TV, y XHCBM-TV y XHLCM-TV, que difunden los programas denominados “Hoy” y “Hechos AM”, respectivamente, con cobertura en dicha entidad federativa, incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral.

QUINTO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, que fueron hechas valer por las partes, lo corresponde es analizar las excepciones y defensas, vertidas por las partes en el presente procedimiento.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

- Que el día primero de septiembre de dos mil once, se difundió en el canal 2 (XEW-TV), en específico en el programa denominado “Hoy” con audiencia en el estado de Michoacán, un espacio concedido a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de dicha entidad federativa con el objeto de promover su imagen física, su nombre y sus propuestas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

- Que el día seis de septiembre de dos mil once, se difundió en el canal 13, en específico en el noticiero denominado “Hechos AM” con audiencia en el estado de Michoacán, un espacio concedido a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de dicha entidad federativa con el objeto de promover su imagen física, su nombre y sus propuestas.
- Que la denunciada tiene acceso, contrata o aporta tiempo aire o espacios en televisión, contando con ventaja respecto a los demás candidatos a la gubernatura y a los partidos que los postulan.

TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V.

- Que en el material televisivo denunciado se trata de una entrevista a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a gobernadora del estado de Michoacán, que se encuentra amparada dentro del ejercicio de la labor periodística, por el artículo sexto de la Constitución, pues la finalidad es informar dentro de un espacio noticiero denominado “HECHOS AM”.
- Que su representada no difundió ninguna entrevista el día dos de septiembre de la presente anualidad, **sino el día seis del mismo mes y año.**
- Que la entrevista materia de inconformidad no fue producto de alguna contratación ordenada por parte de una persona distinta al Instituto Federal Electoral, sino que su difusión obedece a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra amparado en la libertad de expresión.
- Que las expresiones emitidas por la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, **fueron espontáneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que se pudiesen formular,** sino que se trata de manifestaciones realizadas en ejercicio de la labor periodística, como respuesta a preguntas directas de un reportero.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informa que **se transmitió en una sola ocasión,** por lo cual no podría considerarse que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

se difundió de manera repetitiva, ni en otros espacios, o durante períodos prolongados de tiempo.

- Que el programa noticioso 'Hechos AM' es plural y se incluye a las distintas fuerzas políticas del país sólo con un ánimo informativo, debe señalarse que los días catorce y veintiséis de septiembre del presente año, el periodista Jorge Zarza entrevistó a los CC. Silvano Aureoles Conejo y Fausto Vallejo, candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán postulados por la Coalición 'Unidos por Michoacán', integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como de la Coalición 'Contigo Somos Michoacán', integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, quienes al igual que la candidata del Partido Acción Nacional, respondieron a los cuestionamientos que les fueron formulado por el multicitado informador.
- Que la entrevista materia del procedimiento que nos ocupa, lejos de estar relacionada con la contratación o adquisición de tiempo en televisión, constituye el ejercicio de una labor periodística seria y profesional, realizada en un programa que solo tiene por finalidad de informar objetivamente a la ciudadanía sobre el acontecer nacional, presentando temas que son de interés general como son los perfiles, trayectorias y propuestas de gobierno de los distintos actores políticos.

TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

- Que en el archivo del seis de septiembre del año en curso, no aparece la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que el archivo proporcionado por este Instituto, no se puede leer, ni se visualiza ningún archivo.
- Que no existió solicitud, orden de transmisión y/o contratación por parte de ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público para la difusión de la entrevista de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que la intervención de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa se llevó a cabo, únicamente el día dos de de septiembre de la presente

anualidad, derivada de la labor periodística de dichas empresas televisivas, destacando que en la estación XEW-TV Canal 2, no se difundió dicha entrevista.

- Que la entrevista objeto del presente procedimiento especial sancionador se observa que hay una interacción y diálogo, entre Alan Tacher como entrevistador y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa como entrevistada mediante preguntas y respuestas espontáneas sin seguir una guión predeterminado.
- Que el objeto de la entrevista fue informar al público televidente diversos aspectos de la vida de la Señora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, los cuales son pocos conocidos por la población, sin que hubiera existido contratación onerosa o gratuita para ello como equivocadamente lo imputa el partido denunciante.
- Que el programa en el cual se realizó la entrevista, fue el programa denominado "Hoy", siendo este un programa de revista enfocado principalmente a las mujeres, por lo que si una mujer participa en un Proceso Electoral, es relevante para el tipo de información que se da en este programa.
- Que se trata de la transmisión en una sola ocasión dentro de un programa de entretenimiento, por lo cual no podría considerarse que la entrevista se difundió de manera repetitiva, ni en una gran cantidad de espacios o durante un período prolongado.
- Que la entrevista realizada por Alan Tacher, no es propaganda político electoral sino que solamente de transmisión de una entrevista que se realizó en apego a la libertad de expresión.

JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CONCESIONARIOS DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKW-TV

De lo anterior se desprende:

- Que XHKW-TV canal 10, retransmite la señal de XEW-TV canal 2 del Distrito Federal las veinticuatro horas.

- Que la concesionaria no tiene información de la transmisión materia de inconformidad.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Que niega las imputaciones realizadas por el C. José Juárez Valdovinos.
- Que no se acredita la contratación por parte de persona alguna de las entrevistas realizadas a la C. Luisa María Calderón Hinojosa.
- Que se trato de una labor periodística ordinaria en un programa de noticias.
- Que las manifestaciones fueron realizadas en ejercicio de la libertad de expresión.
- Que las declaraciones vertidas responden a preguntas expresas que realizo el entrevistador.
- Que únicamente se acredita la realización de la entrevista, pero no que exista un Acuerdo o indicio que indique que hubo indebida adquisición.
- Que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas.

LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

- Que las manifestaciones realizadas por C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa fueron en su calidad de candidata al cargo de Gobernador del estado de Michoacán.
- Que no se acredita la contratación por parte de persona alguna de las entrevistas realizadas a la C. Luisa María Calderón Hinojosa.
- Que se trato de una labor periodística ordinaria en un programa de noticias.
- Que las manifestaciones fueron realizadas en ejercicio de la libertad de expresión.

- Que las declaraciones vertidas responden a preguntas expresas que realizo el entrevistador.
- Que únicamente se acredita la realización de la entrevista, pero no que exista un Acuerdo o indicio que indique que hubo indebida adquisición.
- Que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas.

SEXTO. CUESTIÓN PREVIA, LITIS, EXISTENCIA DE HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

LITIS

Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento.

A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en Televisión, particularmente en los programas televisivos denominados “HOY” y “HECHOS AM” con cobertura en el estado de Michoacán, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

inciso a), y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido Acción Nacional**, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda político electoral difundida en los programas televisivos denominados “HOY” y “HECHOS AM” con cobertura en el estado de Michoacán, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV canal 2, XHLBT-TV canal 13, XHZMM-TV canal 3, XHSAM-TV canal 8 y XHCHM-TV canal 13; **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHZAM-TV canal 28, XHMOW-TV canal 21 y XHAPN-TV canal 47; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XHDF-TV, XHCBM-TV y XHLCM-TV, y de los **CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales**, concesionarios de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV, con motivo de la supuesta transmisión de una entrevista en los programas denominados “HOY” y “HECHOS AM”, respectivamente, en la que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, y que a juicio del quejoso, se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PRUEBA TÉCNICA

- Consistente en un disco compacto que contiene un archivo denominado *“Luisa María Calderón en programa hoy-youtube.flv”*, en el cual se puede apreciar uno de los materiales objeto de denuncia.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producida por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa, la cual se ciñe a dar cuenta de una entrevista televisiva en la que participa la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional y el C. Alan Tacher, conductor del programa denominado “Hoy”.

No obstante lo anterior, al encontrarse adminiculado con otros elementos de prueba, particularmente la respuesta formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, esta autoridad tiene por cierta la existencia y difusión del material televisivo denunciado, mismo que fue anexado al oficio número DEPPP/STCRT/4904/2011.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información relacionada con los hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como a los representantes legales de de Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V. y de José Humberto y Loucille Martínez Morales, respectivamente, en los siguientes términos:

PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

“(...)

*a) Generar la huella acústica de los materiales que según el escrito del quejoso (mismo que se anexa en copia simple, así como un disco compacto que contiene uno de los materiales televisivos denunciados, para su mayor identificación), fueron transmitidos los días uno y seis de septiembre del año en curso, en los canales 2 XEW-TV y 13 UHF, durante los programas “Hoy” y “Hechos AM”, respectivamente, en el estado de Michoacán; b) Asimismo, remita un informe detallado respecto del monitoreo que realice **durante el mismo término en los canales televisivos antes citados**, especificando el total de impactos detectados, estableciendo las horas, programa, etc., así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre del representante legal de la empresa televisiva en que se detectó la transmisión; y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.*

(...)”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

“(...)

Por este medio me permito dar respuesta al oficio SCG/2588/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/074/2011, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva que proporcione la siguiente información:

(...)

En atención a lo solicitado en el inciso a) del requerimiento que por esta vía se contesta, me permito informarle que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue diseñado para generar únicamente huellas acústicas de promocionales, a partir de las cuales se verifica la transmisión de los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, así como la difusión de otros promocionales presuntamente violatorios de la legislación en materia electoral.

*Por cuanto hace al inciso **b)** de su solicitud, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.*

Por su parte, el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, y no un monitoreo del contenido de las transmisiones en las estaciones de radio y los canales de televisión.

*No obstante, serán enviados en alcance los testigos de grabación de las emisiones completas de los programas denominados 'Hoy' y 'Hechos AM' transmitidos en las emisoras XEW-TV Canal 2 y XHDF-TV Canal 13, respectivamente, los días 6, 9 y 12 de septiembre del año en curso. **Cabe señalar que en los dos últimos no se detectó la difusión de la entrevista objeto de la queja.***

Por último, es importante precisar que la entrevista realizada a la C. Luisa María Calderón Hinojosa en el programa denominado 'Hoy' y transmitido en la emisora XEW-TV Canal 2, fue transmitida el día 2 de septiembre de 2011 y no al día 1 del mismo mes y año. El testigo de grabación también será remitido en alcance al presente.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el día **seis de septiembre** de dos mil once de la presente anualidad, se detectó la entrevista objeto de la queja en el programa denominado "Hechos AM".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011

- Que en los días 9 y 12 de septiembre de la presente anualidad, no se detectó ninguna difusión de la entrevista materia de inconformidad.
- Que la difusión de la entrevista realizada a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en el programa “Hoy” fue transmitida el día **dos de septiembre** del año en curso, y no el primero como lo afirma el quejoso.

En alcance a dicha contestación mediante el oficio número **DEPPP/STCRT/4904/2011**, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, remite a esta autoridad cinco discos compactos que contienen los testigos de grabación de los días 9 y 12 de septiembre de la presente anualidad de los programas “Hoy” y “Hechos AM”, en los cuales no se detectó la difusión de la entrevista de mérito; así como los testigos de grabación del programa “Hoy” transmitido el día dos de septiembre de dos mil once en la emisora XEW-TV canal 2 en el Distrito Federal y sus estaciones repetidoras en Michoacán, y de igual forma el del programa denominado “Hechos AM” difundido el día seis del mismo mes y año, en dicha entidad federativa.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

“(...)

a) El nombre del representante legal de las emisoras repetidoras en el estado de Michoacán de los canales 2 (XEW-TV) y 13 (XHDF-TV) en el Distrito Federal, identificadas con las emisoras XHLBT-TV, XHZMN-TV, XHSAM-TV, XHZAM-TV, XHCHM, XHMOW-TV, XHKW-TV y XHAPN-TV, así como las emisoras XHCBM-TV y XHLCM-TV, respectivamente, en las que se detectó la transmisión del material objeto de queja, y b) Proporcione el último domicilio que tenga registrado de dichas emisoras referidas anteriormente, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización.

(...)”

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

“(...)

Por este medio me permito dar respuesta al oficio SCG/2660/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/074/2011, a través del cual solicita a esta Dirección Ejecutiva que proporcione la siguiente información:

...

Al respecto, le informo que los nombres de los representantes legales, así como los domicilios de las emisoras materia de su solicitud le fueron remitidos a través del oficio DEPPP/STCRT/5135/2011.

(...)”

Del oficio antes transcrito, se desprenden los datos de las emisoras en las cuales se detectó la transmisión de las entrevistas objeto de la denuncia presentada.

Al respecto, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su **valor probatorio es pleno** para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

De igual forma, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

“(...)

a) *Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

identificación), difundido en sus respectivas concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; d) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

"(...)

*FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, apoderado legal de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** personalidad acreditada con anterioridad ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 14141, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para recibir las en nombre de mi representada a los CC. Lic. José Luis Zambrano Porras y Adrián Rodríguez Cruz, indistintamente, con todo respeto comparezco a exponer:*

En respuesta al oficio SCG/2806/2011, me permito informar a usted lo siguiente:

1.- En el primero de sus requerimientos, solicita a mi representada señalar si el material televisivo en el que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, difundido en las emisoras XHDF-TV, XHCBM-TV y XHLCM-TV, ubicadas en el Distrito Federal y Michoacán, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político, órgano de gobierno o funcionario público, precisando si dicha transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial.

Al respecto, me permito aclarar que el material televisivo al que usted se refiere se trata de una entrevista a la ciudadana antes identificada, en su calidad de candidata a Gobernadora del estado de Michoacán, que se encuentra

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

amparada dentro del genuino ejercicio de la labor periodística, protegido por el artículo 6° de la Constitución, pues fue realizada con una finalidad informativa y dentro de un espacio idóneo para ello, como lo es el noticiero denominado 'HECHOS AM'.

En ese tenor, niego categóricamente que dicha entrevista haya sido 'pautada', ordenada o adquirida por algún tercero ajeno a la empresa que represento.

En el segundo de sus cuestionamientos, solicita que se indique el motivo por el cual se difundió el material denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, los días dos y seis de septiembre del presente año.

Sobre el particular, me permito aclarar que mi representada NO difundió la entrevista que nos ocupa el día dos de septiembre de dos mil once, sino única y exclusivamente el día seis del mismo mes y año, como se demuestra con el propio testigo de grabación que se acompaña al oficio que se contesta.

Asimismo, le reitero que la difusión de dicha entrevista obedece a la labor informativa que lleva a cabo la empresa que represento, en este caso a través del noticiero matutino 'HECHOS AM', labor que se encuentra protegida por el artículo 60 Constitucional.

En cuanto a las preguntas identificadas con los incisos c) y d), me permito informarle, en concordancia con lo antes referido, que no existe ningún contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de la entrevista que nos ocupa, ni alguna otra constancia que deba remitirse a esa autoridad.

En atención a lo anterior, le solicito tener a mi representada desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información que nos ocupa.

Por todo lo antes expuesto, a usted Secretario del Consejo General, atentamente pido:

UNICO.- *Tener a mi representada dando contestación a su oficio número SCG/2806/2011, en los términos de este ocurso.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que el material televisivo denunciado se trata de una entrevista a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a gobernadora del estado de Michoacán, que se encuentra amparada dentro del ejercicio de la labor periodística, por el artículo sexto de la Constitución, pues la finalidad es informar dentro de un espacio noticiero denominado "HECHOS AM".
- Que no existe ningún contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de la entrevista de mérito.

- Que su representada no difundió ninguna entrevista el día dos de septiembre de la presente anualidad, **sino el día seis del mismo mes y año.**

Al respecto, el escrito antes transcrito, se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, el mismo únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; sin embargo, su alcance probatorio se ciñe a tener por acreditada la existencia y difusión de la entrevista materia de inconformidad.

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CONCESIONARIOS DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKW-TV

“(...)

a) Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), difundido en sus respectivas concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; d) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CONCESIONARIOS DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKW-TV

“(...)

Por medio de la presente en atención al oficio No. SCG/2807/2011 en el cual se hace mención a la transmisión de material en el canal XHKW-TV, CANAL 10, le informo lo siguiente esta concesionaria XHKW-TV, CANAL 10 retransmite la señal del canal 2 con siglas XEW-TV del Distrito Federal las 24 horas del día, y por contrato con la empresa denominada TELEVIMEX, S.A DE C.V, el contenido de la transmisión es del canal de las estrellas con siglas XEW-TV CANAL 2, por lo cual la concesionaria no tiene información de esta transmisión en la que se hace referencia en el oficio No. SCG/2807/2011.

(...)”

De lo anterior se desprende:

- Que XHKW-TV canal 10, retransmite la señal de XEW-TV canal 2 del Distrito Federal las veinticuatro horas.
- Que la concesionaria no tiene información de la transmisión materia de inconformidad.

Al respecto, el escrito antes transcrito, se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, el mismo únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

“(...)

a) *Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

identificación), difundido en sus respectivas concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; d) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

"(...)

José Alberto Sáenz Azcarraga, en representación de las empresas denominadas Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XEW-TV, Canal 2 XHLBT-TV, Canal 13, XHZMM-TV, Canal 3 XHSAM-TV, Canal 8 y XHCHM-TV; Canal 13; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XHZAM-TV, Canal 28, XHMOWTV, Canal 21 y XHAPN-TV, Canal 47 autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, así como a Sandra Jessica Camacho Esquivel y María Andrea Valero Mathieu, con el debido respeto, comparezco y expongo:

En el oficio señalado al rubro, correspondiente al expediente SCG/PE/PRD/CG/074/2011, ese H. Instituto requiere a mi representada para que en un término de 48 horas proporcione información en relación con la difusión de un material televisivo en el que aparece la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa los días 02 y 06 de septiembre de 2011.

Al respecto, cabe destacar que ese H. Instituto le proporcionó a mis representadas un medio magnético en donde, supuestamente, aparecía dicho material. Sin embargo, dicho medio contiene tres archivos de fechas de 06, 09

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

y 12 de septiembre de 2011, estas dos últimas no solicitadas en su requerimiento.

Ahora bien, en el caso del archivo de 06 de septiembre, no se advierte momento alguno la aparición de la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa.

Por tal motivo, a fin de contar con los elementos idóneos para desahogar el requerimiento formulado en el oficio de referencia, se solicita a ese H. Instituto que proporcione nuevamente un medio magnético que contenga las imágenes aludidas.

(...)"

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

"(...)

a) Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), difundido en sus concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indique el motivo por el cual se difundió el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; **c)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; **d)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

"(...)

José Alberto Sáenz Azcarraga, en representación de las empresas denominadas *Televimex, S.A. de C.V.*, concesionaria de las estaciones XEW-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

TV, XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV y XHCHM-TV; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XHZAM-TV, XHMOW-TV y XHÁPN-TV, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, así como a Sandra Jessica Camacho Esquivel y María Andrea Valero Mathieu, con el debido respeto, comparezco y expongo:

En el oficio señalado al rubro, correspondiente al expediente SCG/PE/PRD/CG/074/2011, ese H. Instituto requiere a mi representada para que en un término de 48 horas proporcione información en relación con la difusión de un material televisivo en el que aparece la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa los días 02 y 06 de septiembre de 2011.

Al respecto, cabe destacar que ese H. Instituto le proporcionó a mis representadas un medio magnético (CD) en donde, supuestamente, aparecía dicho material. Sin embargo, dicho medio NO se puede leer, ni se visualiza ningún archivo, esto ha sido verificado en distintos equipos (computadoras) y en todas aparece la siguiente pantalla:

Por tal motivo, a fin de contar con los elementos idóneos para desahogar el requerimiento formulado en el oficio de referencia, se solicita a ese H. Instituto que proporcione nuevamente un medio magnético que contenga las imágenes aludidas.

A esa H. Dirección atentamente

Pido se sirva:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO.- *Proporcionar nuevamente un medio magnético que contenga las imágenes aludidas en el requerimiento formulado en el oficio de referencia.*

(...)"

TERCER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

"(...)

a) *Si el material televisivo en que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (mismo que se le ha puesto a la vista para su mayor identificación), difundido en sus concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

b) Indique el motivo por el cual se difundió el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once; c) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia, y d) Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

"(...)

José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., concesionario de las estaciones XEW-TV, Canal 2 del Distrito Federal, XHLBT-TV, Canal 13, XHZMM-TV, Canal 3, XHSAM-TV, Canal 8, XHCHM-TV, Canal 13, del Estado de Michoacán; y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHZAM-TV, Canal 28, XHMOW-TV, Canal 21, XHAPN-TV, Canal 47, del Estado de Michoacán, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Ricardo González Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, así como a Sandra Jessica Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechuga y María Andrea Valero Mathieu, con el debido respeto, comparezco y expongo:

AD CAUTELAM, a nombre de la sociedad que represento, comparezco a dar contestación al oficio citado al rubro. No obstante, los preceptos legales sobre los que la autoridad fundamenta su acto administrativo son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, que aún se encuentra pendiente de Resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, con respecto al oficio de referencia, mediante el cual solicita a mi representada que, en un término de 12 horas, proporcione la siguiente información sobre unas supuestas entrevistas realizadas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en las estaciones XEW-TV, Canal 2 del Distrito Federal, XHLBT-TV, Canal 13, XHZMM-TV, Canal 3, XHSAM-TV, Canal 8, XHCHM-TV, Canal 13, XHZAM-TV, Canal 28, XHMOW-TV, Canal 21, XHAPN-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

TV, Canal 47, del Estado de Michoacán, a continuación doy contestación a éste, de conformidad con lo solicitado.

a) Si el material televisivo en el que interviene la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, difundido en sus concesionarias, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial.

No existe solicitud, orden de transmisión y/o contratación de ningún tipo por parte ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público para difundir intervenciones y/o entrevistas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

b) Indique el motivo por el cual se difundió el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los días dos y seis de septiembre de dos mil once.

La intervención de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, se llevo a cabo, únicamente, el día 02 de septiembre del año en curso, derivado de la labor periodística de mis representadas, cabe destacar que la estación XEW-TV Canal 2, no difundió ninguna intervención de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

c) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material televisivo referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente:

I. Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión

II. Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado

III. Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que se ha hecho referencia.

No existe ningún contrato para promocionar la Imagen de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

Por lo anterior, a esa H. Dirección atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado, ad cautelam, atendiendo oportunamente el requerimiento que ha hecho a mi representada en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que en el archivo del seis de septiembre del año en curso, no aparece de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que el archivo proporcionado por este Instituto, no se puede leer, ni se visualiza ningún archivo.
- Que no existió solicitud, orden de transmisión y/o contratación por parte de ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público para la difusión de la entrevista de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que la intervención de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa se llevó a cabo, únicamente el día dos de de septiembre de la presente anualidad, derivada de la labor periodística de dichas empresas televisivas, destacando que en la estación XEW-TV Canal 2, no se difundió dicha entrevista.

Al respecto, el escrito antes transcrito, se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, el mismo únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; sin embargo, su alcance probatorio se ciñe a tener por acreditada la existencia y difusión de la entrevista materia de inconformidad.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en el escrito de queja, en las contestaciones a los requerimientos de información, a la contestación del emplazamiento en el presente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011

procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que de conformidad con lo manifestado por el representante de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHLBT-TV canal 13, XHZMM-TV canal 3, XHSAM-TV canal 8 y XHCHM-TV canal 13, y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHZAM-TV canal 28, XHMOW-TV canal 21 y XHAPN-TV canal 47, con cobertura en el estado de Michoacán, así como por lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día dos de septiembre de la presente anualidad difundieron en el programa denominado “Hoy” el material televisivo objeto de inconformidad en el que aparece la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

2.- Que el día dos de septiembre de la presente anualidad, en la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 que transmite el programa televisivo denominado “Hoy” en el Distrito Federal, no se detectó la difusión de la entrevista de mérito, pero sí en sus repetidoras del estado de Michoacán, como ha quedado asentado en el punto anterior.

3.- Que los **CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales**, concesionarios de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV, canal 10, manifestaron que retransmiten la señal de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 en el Distrito Federal las veinticuatro horas del día, por lo que la concesionaria de mérito no tiene información de la transmisión del material televisivo objeto de inconformidad.

4.- Que de conformidad con lo manifestado por el representante de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDF-TV, XHCBM-TV y XHLCM-TV, con cobertura en el estado de Michoacán, así como por lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día seis de septiembre de la presente anualidad difundió en el programa denominado “Hechos AM” el material televisivo objeto de inconformidad en el que aparece la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.

5.- Que el día seis de septiembre de la presente anualidad, en la emisora identificada con las siglas XHDF-TV canal 13 que transmite el noticiero denominado “Hechos AM” en el Distrito Federal, no se detectó la difusión de la entrevista de mérito, pero sí en sus repetidoras del estado de Michoacán.

6.- Que los días nueve y doce de septiembre de dos mil once, en los programas denominados “Hoy” y “Hechos AM”, de las emisoras XEW-TV canal 2 y XHDF-TV canal 13, respectivamente, no se detectaron las entrevistas materia de inconformidad.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que las conductas denunciadas respecto de la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, podría constituir la posible contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en Televisión, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

3. ***Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.***

4. ***Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.***

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

ESTUDIO DE FONDO

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, se procederá en principio y por razón de método, a determinar si las entrevistas objeto de inconformidad, en las cuales aparece la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, es susceptible de transgredir o no la normatividad federal electoral.

En este orden de ideas, conviene reproducir el contenido de las entrevistas en las que aparece la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, difundidas por el programa denominado “Hoy”, conducido por el C. Alan Tacher, a través de las emisoras identificadas con las siglas XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV, XHCHM-TV, XHZAM-TV, XHMOW-TV, XHAPN-TV y XHKW-TV, con cobertura en

el estado de Michoacán, el día dos de septiembre de dos mil once; de igual forma, en el noticiero denominado “Hechos AM”, conducido por el C. Jorge Zarza, a través de las frecuencias identificadas con las siglas XHCBM-TV y XHLCM-TV, con cobertura en dicha entidad federativa, los cuales cuentan con el siguiente contenido:

ENTREVISTA PROGRAMA “HOY”:

“(…)

Alan Tacher: *Muy bien amigos, seguimos aquí por supuesto y estamos aquí con Luisa María, que todos conocemos pues como “COCOA” Calderón, la verdad que nos acompaña aquí en el foro, bienvenida, gusto saludarte es un placer tenerte con nosotros.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Como estas Alan.*

Alan Tacher: *Y bueno hablar de muchas cosas ¿NO?, la primera se me hace bien importante “COCOA” es que como siendo madre; eh madre de familia, profesionista pensaste por ejemplo competir por la candidatura al gobierno del estado de Michoacán, muy bien.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Bueno yo fui candidata por primera vez a los veinticinco años, así que desde entonces eh recorrido mi estado que es precioso, y yo creo que con la riqueza que tenemos de la naturaleza de la cultura y especialmente de la gente podemos juntar todas las cosas y salir adelante.*

Alan Tache: *Además también es importante decir, que esta actividad política que no has parado, no te ha impedido seguir, siendo pues madre, he cuéntanos, de la relación con tu hijo, he se que tiene dieciocho, que es una edad, mira yo tengo tres todavía están chiquitos, dieciocho es una edad difícil a veces no.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Bueno cuando son chiquitos a veces tú piensas en darles herramientas para que crezcan, y a sus dieciocho ya es autosuficiente, no autosuficiente pero muy autónomo, es un buen compañero, es solidario, desde chiquito conversamos todas las cosas, me acompaño, siempre desde los cuarenta días lo lleve a una primera campaña a Yucatán, así que él*

sabe tocar puertas, sabe toda esta dinámica, y no ha sido fácil, lo he disfrutado muchísimo.

Alan Tache: *Mucha comunicación.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Si eso es lo esencial.*

Alan Tache: *Es lo más importante; y bueno hablando, ya de los jóvenes como la edad que tiene tu hijo, que les dirías a estos jóvenes michoacanos, he por convencerlos que te apoyen.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Ha ellos lo saben mucho, Michoacán es riquísimo, tiene campo, tiene turismo, tiene playa y hay muchos espacios que ellos tienen que llenar con su energía, nada mas tienen que saber que les toca a cada quien y un montón de carreras que tenemos que estudiar, que no estudian porque no son muy conocidas, quiero decirles que cabemos todos en Michoacán, tenemos que hacer algo por nuestro estado, especialmente, con su energía, con las competencias que aprenden hoy en la escuela, todos somos necesarios, Michoacán nos necesita a todos.*

Alan Tache: *Michoacán nos necesita a todos, que le diría a la mujeres como tú, amas de casa, que trabajan, las que tienen un empleo, las que salen todos los días para ayudar y sacar adelante a toda su familia, que les dirías a todas esas mujeres tan hermosas.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Pues eso que somos fuertes, que todas podemos hacer un buen gobierno, un gobierno es lo que hacemos las mujeres en casa, ponemos orden, hacemos que todo mundo participe, ponemos sanciones al que se porta mal, motivamos al que tiene dificultades, y las mujeres hemos sido discriminadas, hay temas legales que tenemos que modificar, les diría que ellas saben gobernar, yo quiero por ellas gobernar Michoacán.*

Alan Tache: *Que maravilla, imagínense una mujer gobernando Michoacán, y con qué argumentos por ejemplo ahora a los hombres, a los caballeros, a los empresario, a los que tiene que emplearse a sí mismos, a los obreros que les dirías a ellos.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Mira, en Michoacán casi todas las empresas son familiares, yo he ido viendo como un jefe de familia te cuenta empezamos en unas mesas de madera, con mis*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

hijos alrededor a hacer esta empresa, y cada empresa familiar que hay en Michoacán o cada empresa que tiene éxito generalmente esta comandada y construida por una familia, por una familia de padre e hijos que se han ido transmitiendo en generaciones y que tiene como columna vertebral, reportar las reglas con los demás, así que a ellos les quiero decir que así vamos a hacer las cosas, que respeto mucho su trabajo y que tenemos que hacer que todas las familias michoacanas, familia de padre, hijo, madre, esas son las familias, podemos estar mejor en Michoacán si todos trabajamos.

Alan Tache: *Trabajamos juntos, se ve “COCOA” que por supuesto tienes un orgullo muy especial por Michoacán, por tu Estado. Cuéntame que es lo que más te gusta.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Hay todo, es precioso sus colores, su comida, su campo, su playa, su bosque, sus lagos, pero especialmente su gente. Es gente muy cálida, muy trabajadora, yo creo que somos los que exporta, los que producimos más cosas aunque, aunque tenemos unas condiciones pésimas, somos bien trabajadores y la gente es muy cálida y tiene ganas de que las cosas cambien.*

Alan Tache: *Las cosas que cambien, y que trabajar juntos con comunicación como tu hijo, las cosas van a salir adelante. La verdad es que te queremos felicitar por tus ideas, por ese gran orgullo que tienes por tu estado, tus ideas, te deseamos mucha suerte, muchas gracias por estar con nosotros este día y te esperamos pronto, regresas no.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Claro sí, será un gusto, se morirían de envidia mis amigas.*

Alan Tache: *Si, para que nos platiques de tus logros no.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Claro que sí, con mucho gusto Alan, y felicidades por el programa.*

Alan Tache: *No hombre, encantado de la vida y por favor salúdanos a tu mami.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Si claro, seguro te está viendo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Alan Tache: *Muchísimas gracias, aquí está con nosotros Luisa María Calderón Hinojosa. “COCOA” Calderón.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Así es.*

Alan Tache: *“COCOA” Calderón.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Gracias Alan.*

Alan Tache: *Muchísimas gracias.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Al contrario, mucho gusto.*

Alan Tache: *Seguimos.*

(...)”



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**



ENTREVISTA NOTICIERO "HECHOS AM"

“(...)

Jorge Zarza: Ya vimos que son tiempos electorales en Michoacán y por eso nos acompaña hoy en el estudio, Luisa María Calderón Hinojosa. Es la candidata al gobierno del estado. Conocida cariñosa y popularmente como “COCOA” Calderón.

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Así es, cómo estás Jorge, buenos días.

Jorge Zarza: Muy buenos días. Gracias por madrugar, por estar con nosotros en el estudio y ser el vehículo para que mucha gente conozca que usted quiere ser gobernadora.

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Sí, claro que sí; en Michoacán.

Jorge Zarza: ¿Por qué?

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Porque Michoacán es precioso, porque su gente es preciosa y porque necesita un gobierno que le ayude a la gente a transformarlo.

Jorge Zarza: ¿Qué haría si fuera gobernadora? Dígame tres cosas que le cambiarán la vida a los michoacanos.

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Tres cosas. Yo digo que más que qué, hay que decir cómo. Yo digo que hay que poner orden en Michoacán, que es un desorden. Que hay que tener transparencia absoluta en el gobierno; hay que invitar a la gente a tener participación ciudadana y hay que ser muy equitativos. Y como equidad, te diría por ejemplo que hay muchos pueblos nuestros que hace 500 años corrieron a los montes y que siguen sin drenaje y que siguen sin ninguna condición.

Y si hacemos una estrategia implosiva de meterles servicios, seguramente que reactivaremos ahí la economía y les daremos mejores condiciones de vida.

Jorge Zarza: ¿Todavía hay en México, tristemente ¿no?, hay quien a lo mejor nos está viendo. Y dice, ¿qué hace una señora en la política? Todavía este papel de las mujeres, sigue siendo cuestionado.

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Mira, la encuesta dice que votarían más por una mujer en Michoacán, pero yo digo que gobernar es como lo hemos hecho en la casa cientos de años. Ponemos orden, no nos robamos el dinero, lo distribuimos entre todos...

Jorge Zarza: Lo alargan, ¿no?

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Claro. Cuidamos que los niños no se peleen, hacemos que caminen, no que se echen ahí. Al que tiene dificultades lo empujamos; al que se pasa, lo metemos en regla; así que no es difícil. Es lo que hemos hecho las mujeres toda la vida.

Jorge Zarza: El 13 de noviembre está cerca. Ha empezado la campaña muy intensa. Antes las campañas se hacían, antes del "boom" de los medios de comunicación, casa por casa, en tierra, con los mítines. ¿Hoy es más fácil?

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: No. No y sí. Ahora con los medios podemos encontrarnos con ustedes, que es padrísimo. Pero siempre ver a la gente en persona, mirarle los ojos, saber si te está creyendo, saber lo que te quiere decir, es muy importante. Yo digo que ahora nos han ido acotando y dejando fuera la posibilidad de sentarte con la gente. Bueno, tenemos una campaña de 72 días, nosotros tenemos 113 municipios. Ni siquiera ira la cabecera de cada municipio, sentarte con los grupos, así que o te allanas al mitin y a este tema que tiene que ver con mostrar músculo a través de los medios y decirles 'ese juntó muchos, este juntó pocos', o buscas a los grupos, a los líderes o te echas una campaña intensa desde que amanece y tocas; o te paras en un cruce y saludas a la gente.

Yo creo que la ley nos ha ido quitando tiempo y eso nos ha ido alejando de los ciudadanos.

Jorge Zarza: Se lo preguntó porque precisamente yo creo en estas cosas. De mirar a los ojos y de que ustedes conozcan a quién van a gobernar. ¿Qué ha detectado en estos encuentros ciudadanos?

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: Pues mira, yo me siento con la gente y les digo... tuvimos un encuentro con los constructores por ejemplo la semana pasada y les dije quién soy un poco. Estas cuatro líneas, lo que la gente en las encuestas dice. Seguridad, educación, empleo, campo. Que el campo es precioso pero está en un desorden absoluto. Y a los constructores les dije 'oigan y si gobernamos ¿por dónde comenzamos?' Y en cada mesa les pedí que cada quien me diera tres líneas de acción. Y padrísimo. Porque ellos te dicen: 'Oye, tendríamos una comisión que no fuera del gobierno, que supervisara las licitaciones, que hubiera criterios de calidad en la construcción'. Muy interesante, yo creo que toda la gente ha pensado en las soluciones.

Jorge Zarza: Qué bueno. En el tema de seguridad, ¿qué paso en Michoacán, por qué surgieron estos grupos de la mal llamada Familia y tantos otros grupos criminales?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Porque es un tema viejo. Solo que nadie lo vio y fue creciendo. Yo, en 86 subí a Aguililla, en campaña con un candidato a gobernador mío en 86. Y nos dijeron 'por aquí nadie viene solo, ¿por qué no vienen en convoy?' Nosotros no sabíamos por qué. Pero al rato paso un chiquillo con una camioneta, con unos rinesotes, con un aparatote de sonido y con un cuerno de chivo. Y otro chiquillo tenía los dedos negros de quitarle goma a las amapolas. Así que decías tú 'bueno, esto es en Aguililla'. Luego supimos que bajaron a Apatzingán, luego supimos que además de vender y producir, pues tenían control. Y yo creo que fue un problema que fue multiplicándose hasta que estaban cerca de nuestra casa.*

Jorge Zarza: *¿Qué cambiaría de la estrategia contra el crimen?*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Mira, yo la trabajaría en tres líneas. La contención, la participación ciudadana y luego volver el sentido de la vida. Porque yo, si te estoy hablando de 86, de chiquillos de 13 años, ya es toda una generación que ha ido creciendo. En la violencia, en acostumbrarse a que la vida no vale. Así que tenemos que recuperar ese valor. En la contención te diría que hay que modificar algunas leyes. Clarificar al ministerio público. Mira, cosas tan simples como si no tienen un reactivo para ir por la huella dactilar, cómo integran una averiguación previa. Así que con esas cosas tan simples y con algunas partes legislativas que no... la policía no sabe qué le toca hacer, no tiene seguridad. Un policía por tres mil pesos no arriesga la vida.*

Jorge Zarza: *No, y le tengo otra. Porque el señor Godoy, dicen los que saben, va a dejar una deuda de 22 mil millones. Entonces es la mitad del presupuesto. Las intenciones son muy buenas, pero pues no hay dinero para trabajar, ¿no?*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Por eso una de las reglas de gobierno tiene que ser la transparencia. Primero que sepamos de qué va la deuda. Hay alguna estructural, hay alguna opaca, hay alguna por ineficiencia y tendríamos que saber cómo en qué cajón ponemos cada cosa. Si hay alguna por ineficiencia, pues podemos efficientar. Si hay un observatorio ciudadano que nos esté vigilando, la transparencia nos ayudará a que no se pierda el dinero por ningún lado. Y luego creo que también hay algunos programas de Gobierno Federal que no se han aprovechado. Hay una ley de coordinación fiscal que dice que hay un paripaso. Por cada 'x' cantidad de dinero que pone el Gobierno Federal, el gobierno estatal ha de poner una parte pequeña. Si el gobierno estatal no lo pone, no se puede emplear ese recurso. El acuerdo por la calidad educativa ha impedido que utilicemos unos tres mil millones de pesos en infraestructura para escuelas. Así que hay que ver cómo le cuadramos y cómo somos eficientes. Y pues si la ciudadanía está vigilando el recurso, seguramente que podemos efficientarlo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

Jorge Zarza: *Dos preguntas más. Felipe Calderón es un factor hoy en su campaña, a favor o en contra. El apellido no se lo puede quitar, ¿no?*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *A favor. No, claro.*

Jorge Zarza: *Y seguramente le cuestionan. Es la hermana del presidente.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Sí. Tengo mi propia historia. Cuando el Presidente era un estudiante de derecho, yo era diputada local en mi estado. Luego fui diputada federal y fui senadora. Tuve la gran oportunidad de estar en la reforma en materia indígena. Hice la ley de desarrollo con el PRI y con el PRD. Sentados puedes construir con los distintos si encuentras lo común que tienes. La ley de participación ciudadana. Hay muchas otras. La ley Diego, por ejemplo. Y lo que tú me preguntas específico, la encuesta dice que la gente reconoce el trabajo del Presidente en materia de seguridad; y entre la gente con muchos menos recursos. Ha hecho 985 preparatorias y necesitamos un chorro que los chavos tengan escuelas y certidumbres. Entonces la encuesta dice que me favorece.*

Jorge Zarza: *Y la última pregunta. ¿Cómo ve la contienda? Particularmente en el PAN. ¿Cuál de los cuatro le gusta, por cuál se inclinaría? ...Josefina, Creel, Emilio, Cordero.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Pues mira, me gustan los cuatro, los cuatro tienen cualidades distintas.*

Jorge Zarza: *¿Cuál le conviene al país? Si fuera del Partido Acción Nacional.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Pues yo creo que enderezar el recurso es importante. Yo creo que la sensibilidad de las mujeres también es importante, y Emilio tiene experiencia como gobernador ya, y Creel, pues Creel tiene una historia larga.*

Jorge Zarza: *Bueno, pues ahí está la respuesta, porque me la hacían mucho. Pregúntale en el Twitter, a ver si contesta. Pues ya contestó. 'COCOA' muchas gracias por estar en el estudio de AM.*

Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: *Al contrario, muchísimo gusto y aquí estamos a la orden con muchísimas ganas.*

Jorge Zarza: *Muchísimas gracias. Es 'COCOA' Calderón, las siete y media que le digo los hechos aquí y ahora.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**



Expuesto lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si la difusión de las entrevistas en las que aparece la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, es susceptible de transgredir o no la normatividad federal electoral.

En principio, resulta procedente transcribir la definición previstas en el numeral 228, párrafo 3 del Código Electoral Federal, que a la letra establece:

“Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)"

Con base en la definición antes expuesta, se puede concluir que aun cuando las manifestaciones vertidas en las entrevistas en cuestión hechas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, contienen algunos elementos que pudieran encuadrar en la definición antes mencionada, lo cierto es que dichas entrevistas y participaciones no pueden considerarse contraventoras de la normatividad electoral.

En efecto, del análisis realizado a las entrevistas de dicha ciudadana en los programas televisivos objeto de inconformidad, se aprecia que aquellas son resultado del trabajo periodístico cotidiano de los programas denominados "Hoy" y "Hechos AM", que difunden las emisoras identificadas con las siglas XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV, XHCHM-TV, XHZAM-TV, XHMOW-TV, XHAPN-TV y XHKW-TV, y XHCBM-TV y XHLCM-TV, respectivamente, con cobertura en el estado de Michoacán, ya que aparece dicha ciudadana, quien responde diversos cuestionamientos relacionados con aspectos importantes de su desarrollo como candidata, pero en todo momento se advierte que las entrevistas en comento son producto del trabajo de dos medios de comunicación que, dicho sea de paso, son los más importantes de nuestro país y no un material de tipo proselitista.

En ese orden de ideas, se estima que las entrevistas realizadas a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, efectivamente pueden calificarse como "reportaje", el cual, como ya se expresó, es producto del trabajo cotidiano de una empresa cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información relacionada con las labores cotidianas de la ahora denunciada, y en el caso a estudio, refiere simplemente que la denunciada informa a la ciudadanía sobre sus actividades a consecuencia de las entrevistas e invitación realizadas por los conductores de las dos empresas antes reseñadas.

Aunado a lo anterior, también es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

En este sentido, la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En esa tesitura, y como se ha visto a lo largo de este proyecto, tanto el programa como el noticiero denominados “Hoy” y “Hechos AM”, que difunden las emisoras identificadas con las siglas XHLBT-TV, XHZMM-TV, XHSAM-TV, XHCHM-TV, XHZAM-TV, XHMOW-TV, XHAPN-TV y XHKW-TV, y XHCBM-TV y XHLCM-TV, respectivamente, con cobertura en el estado de Michoacán, difunden cada quien su entrevista, relacionada con lo que sucede con la candidata a gobernadora del estado de Michoacán, cuyo criterio editorial es presentar noticias y reportajes relativos a hechos relevantes de ese sector.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la participación de la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, en los programas impugnados satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente diversos aspectos relacionados con las actividades de campaña de dicha ciudadana; debiendo insistir en el hecho de que tales entrevistas fueron difundidas en dos empresas cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos ocurridos en el estado de Michoacán y en general en toda la República mexicana.

Ahora bien, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el Código de la materia, pues las entrevistas de marras fueron realizadas en un genuino ejercicio de un género periodístico, por las razones que se esgrimen a continuación:

En principio, debemos recordar que los materiales audiovisuales que nos ocupan no se incluyeron de manera repetitiva en la programación de las televisoras denunciadas, pues la misma fue difundida únicamente en una ocasión los días dos y seis de septiembre de la presente anualidad, respectivamente.

Esto es, la naturaleza de la entrevista según los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral se desvirtúa si estamos ante la presencia de una sistematización en la difusión de la misma, es decir, que se difunda de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado de tiempo, o fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, lo que obviamente trasciende al género periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que amerita la imposición de una sanción.

Sin embargo, en el presente asunto estamos ante la difusión de dos entrevistas difundidas en televisoras diferentes, por una sola ocasión, en emisoras de difusión local.

Asimismo, se advierte que no es posible acreditar que la difusión de las entrevistas de marras haya sido realizada con el objeto de efectuar un acto en

clara preferencia por un candidato o instituto político, o bien, de animadversión hacia alguno, según las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

**Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

De igual forma, debe puntualizarse que ninguno de los elementos que integran las entrevistas de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en los programas cuestionados, resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues como ya se aseveró, se trata simplemente del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. *tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
2. *tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. *tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
2. *tr. comprar (ll con dinero).*
3. *tr. Coger, lograr o conseguir.*
4. *tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se advierten elementos de tipo objetivo o siquiera indiciarios que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de los reportajes o entrevistas en cuestión.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

En ese sentido, los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que las entrevistas de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, ahora denunciada, puedan considerarse como infractoras de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a demostrar el acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que los materiales en cuestión se estiman amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, a los medios de comunicación denunciados.

También es de considerarse que las entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso los candidatos a un puesto de elección popular), durante las campañas electorales no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

En ese sentido, de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan, es por ello que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que el reportaje denunciado constituya alguna violación a la norma, pues como se advierte, el mismo se encuentra amparado en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la Constitución Federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la participación y entrevistas se dieron en contravención de la ley electoral.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha tesitura, es lógico que respecto de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, los medios de comunicación del ramo la entrevistaron y pidieron su participación para cuestionarle sobre las actividades que estaba realizando, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad, el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se entreviste a cualquier personaje que, dada la circunstancia de un Proceso Electoral, estuviera conteniendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

*No. Registro: 172,477
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 24/2007
Página: 1522*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. *Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011**

sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

Por otra parte, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que exista una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el estado de Michoacán, con las entrevistas de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en los programas denominados “Hoy” y “Hechos AM”, respectivamente, con cobertura en el estado de Michoacán, durante los días dos y seis de septiembre del presente año.

Lo anterior, porque en autos no obran elementos suficientes demostrando que la participación en los programas de dichos medios de comunicación haya sido con ese propósito, ya que la ahora denunciada acudió a los mismos en carácter de invitada; aunado a que tampoco pudo demostrarse que ello ocurrió por un espacio pagado a esos medios electrónicos.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Por ello, debe reiterarse que la difusión de las entrevistas y participaciones que tuvo la candidata a la gubernatura del estado de Michoacán (hoy denunciada), en los programas televisivos de marras, están amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Constitución Federal otorga a los gobernados, como se expresó ya en líneas precedentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/074/2011

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, debe declararse **infundada**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se determinó la participación y entrevistas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, dichas conductas denunciadas contienen elementos que pudieran ser calificados como proselitistas, ello no es susceptible de ser sancionado por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de las entrevistas cuestionadas no infringen la normativa comicial federal, los motivos de inconformidad que se vierten en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, de la empresa denominada **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEW-TV canal 2, XHLBT-TV canal 13, XHZMM-TV canal 3, XHSAM-TV canal 8 y XHCHM-TV canal 13; **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHZAM-TV canal 28, XHMOW-TV canal 21 y XHAPN-TV canal 47; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionarios de las emisoras identificadas con las siglas XHDF-TV, XHCBM-TV y XHLCM-TV, y de los **CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales**, concesionarios de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV; así como del Partido Acción Nacional, no pueden estimarse actualizados, en razón de que resultan ser actividades realizadas en ejercicio de sus libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Como consecuencia de lo anterior se hace innecesario el estudio del Apartado B) y C) de la litis, pues los materiales difundidos no conculcan la normativa comicial federal.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura de Michoacán; del Partido Acción Nacional, así como de los Concesionarios y/o Permisarios de Televisión, en términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO** del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**